

N 118
815

Año de 1815.

14.

Exped^{te} promovido p^o la Direccion
de Chile sobre los cargos y abonos
q^e esta del Perù le tiene hechos p^o el
valor de los Tabacos q^e le subministra,
p.^a su consumo.

CO-SM
CAU: 5
DOC: 291
FOL: 39
1815



(41.4)

Sta0291

LOS DIAS A OCHO DE ABRIL
DE 1815

SETOCVARTO, A. NOVANTE
TTO, ANOS DE MIL, OCHOHIE-
TOS DIEZ Y OCEIENOTOS
ONCE.

En quarta.




Copia. Lima, y Mayo veinte, y nueve de mil setecientos noventa, y tres. Lo representado por el Sr. D. Pedro de Chile en esta consulta, y demas, que acompañan, con lo acordado en la Junta Sup.^a de N. Hac.^a de aquel Reyno; lo informado, y resuelto por el Tribunal mayor de Cuentas, y demas referir á quienes se convida, en virtud de lo dispuesto en N. O. de veinte, y nueve de Abril del año de noventa y tres. y teniendo consideracion, á que sin embargo de las facultades que en ella se digna su Magestad concederme, pare que haga el arreglo, y reforma en todos los ramos de Administrac.^{on} de aquel Reyno, segun estime conveniente, no permiten las circunstancias se haya una prompta, y val. aforacion, que proporcione los ahorros, que el Erario necesita por lo indispensable, que es la continuacion de los gastos actuales, que cubren las precisas atenciones de la Administrac.^{on} de Justicia, Gov. Político, Guerra, y aun los de N. Hac.^a, y que aunq. presenta la reunion de Rentas, q. se propone, como unico arbitrio el ahorro anual de mas de sesenta y un mil pesos; esta reunion al parecer ventajosa, no ha estado exenta de objeciones, y por tanto se hace preciso suspender la execucion, hasta q. informado S. M. de ellas, disponga lo que sea de su soberano agrado; se venido en determinacion. Que por ahora continuen los asuntos de aquel Reyno en el pie en que se hallan, á excepcion de la obra de la Casa de Moneda en la qual no se invertiran, como h.^{oy} el dia, todos sus productos líquidos, pues de ellos se han de reparar treinta mil \$ anuales, p. incorporarlos en la Masa Comun de N. Hac.^a



la fabrica debia continuar con los veinte mil, ò mas
que quedaren despues de hecha esta reparacion, à meno
q. en motivo muy urgente no exija otra cosa, en
cuyo caso procederia aquel Sr. Presidente segun lo
exijan las circunstancias: Fue en consideracion à lo
demorados alcances, y ahogos de aquel Erario, no
se reclamen los creditos, que contra el tiempo el
de este Reyno: Fue se proponga à S. M. la chancela
de todos, y no se exija en pago de los tabacos que
anualmente se envian, mas cantidad que
aquella, que buenamente pueda satisfacer, à elec.
de aquel venor Preside, à cuyo acreditado zelo, con-
fio este importante arrumpro, imponiendole limi-
tacion alguna, p. las muchas pruebas q. tiene dada
de su amor al mejor servicio; considerandose la
parte, que reserva, como un situado con que sera
reparado, mientras se pone en planta la reforma,
p. lo q. se hará à S. M. el informe, q. corresponde
con copia certificada de todos los expedtes, exponiendo
lo que se ha acordado en cada uno de sus respectivos
puntos; y tho, parrense al Sr. Presidente de Chile
y don à quienes corresponden las autos respectivas
à esta determinacion = Sil = Director Tacna = Es
copia de su original: Asi lo certifico. Lima Junio
veinte, y quatro de mil setecientos noventa y tres =
Oficio. Director Tacna = Recluyo à V. B. en copia certificada
mi Decreto, q. con fecha de veinteynuebe de mayo
proximo pasado, he dictado, conveiente à las cir-
cunstancias de la Real Audiencia de este Reyno, en el
qual se previene quanto conduce, y es de obrar
acerca de la premeditada reforma en la Admini-
stracion

de Rentas N.^o de este Reyno, è inversion de su pro-
ductor; para que P.^o enterado de su contenido, proce-
da en todo con el zelo, prudencia, y exactitud, que
le son naturales = Dio f. à P.^o m. d. Lima y Tunia
veintey quatro de mil seiscientos noventa y tres =
Dec. N. Fran. co Gil = ¹o. Presidente de Chile = Santiago
doce de Agosto de mil seiscientos noventa y tres =
Hicieron el dicho en la primera oportunidad; y p.
su cumplimiento, pasare prontam.^{te} testimonio del
Sup.^o Decreto f. se acompaña al S.^o Superintend.^{te}
de la Casa de Moneda, y Direccion gen.^l de Tabacos,
despues de tomada razon de el en el Tribunal de
Cuentas y thesoreria g.^l de N. Sta.^{da} = Higgins = D.
Rosas = Vique

Es copia = Judas Tadeo de Reyes



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes phrases such as "le premier de la", "le second de la", "le troisième de la", "le quatrième de la", "le cinquième de la", "le sixième de la", "le septième de la", "le huitième de la", "le neuvième de la", "le dixième de la".

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a specific heading, including the word "L'Esprit".

Extensive handwritten text at the bottom of the page, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is dense and covers most of the lower half of the document.

Copia. Lima y Mayo veinte y cinco. En mil setecientos noventa y tres =
 siendo notoria la imposibilidad en que se halla el Erario del
 Reyno de Chile para satisfacer anualmente al Sr. P. N. de
 el importe principal de los Tabacos, que á corras y corras se le
 emanan, y que esta imposibilidad debe durar todo el
 tiempo, q. tarde la plantacion de la reforma propuesta
 á Su Magestad, cuya soberana autoridad se ha consultado
 todo tambien, para q. se cancelen todos los creditos
 anteriores, y que en consideracion á todo, he determinado
 en Decreto de ayer, no se exija por el im-
 porte de Tabaco q. anualmente se le emana, mas el
 reembolso, que el q. bien puede hacerse, segun
 lo conceptuase assequible á quel Sr. P. N. de Chile, á cuyo
 zelo se confiado el asunto, se tenia entendido
 q. si para reembolso de los dentro de tres mil tres-
 cientos treinta, y seis p. importe del Tabaco, q.
 anualmente se suple no podiere satisfacer aquel
 Erario mas de los sesenta mil p. que propone
 los quarenta y tres mil trescientos treinta y seis p.
 restantes, se consideraran como una continuacion
 del finado, que antes tenia, mientras llega el caso
 de que se ponga en execucion la reforma, o
 S. M. determina lo contrario, cuya cantidad se
 reembolsaria á la N.ª por las N.ªs Casas de esta Ca-
 pital, en las q. se tomara razon de este Dec.º
 igualmente q. en el Trib.º y Direccion de la N.ª,
 advirtiendo lo dispuesto al Sr. P. N. de Chile para que
 le sirva de gobierno = Sil = Dyonisio Franco = Es
 copia de su original. Añ. lo Certifico = Lima veinte
 y quatro de Junio de mil setecientos noventa y tres
 Dyonisio Franco = Los Decretos de treinta de Mayo
 proximo pasado, de q. es copia Certificada la adjunta

oficio.

he resuelto lo q. V. d. vera en ella, a cerca de los Tabacos prin-
cipales, y utilidad del Ramo de Tabacos de este Reyno,
y modo de executar los reintegros a este Ramo, para
su inteligencia V. d. y su tenor lo execute como
conviene = Div. p. a V. d. n. d. de Lima y Tunia
veinte y quatro de mil Reales noventa y tres =
El Tran. Sib. = S. Presidente de Chile = Santiago de
Chile = S. mil Reales noventa y tres = Ayeré
recho, agradeciendo al Ex. S. Virrey la Providen-
cia que comunica: y p. el particular
y tenor de la Contaduría mayor y Dirección
de Tabacos, p. su cumplimiento = Hay una rubrica del
V. d. = Yarte

El Copia = Judas Tadeo de Reyes



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

3
3
3

Opia de Artículos de la Ordenanza de Pavaos del Perú, en
Capítulo de la Fábrica de Correos de Lambayeque

Artículos.

34. Si algún Correo necesitare (pudiéndolo asegurar) algún
Suplem.^{to} del Fandul de la Pienca para la continuación de sus
Correos, comunicará verbalmente á los tres Alministradores, Factor, Contador,
y Reconsecutor, proponiendo Fianza abonada ó prenda de mayor
Valor, y si conviniere todos tres la necesidad, y combinaren en ha-
cerle algún Socorro, le prevendrán lo pida por Escrito en cuya Vir-
tud, prevendrá obligación simple del Fianza, ó Deposito segun en
la prenda reconocida, una ú otra por el Escrivano de la Fábrica.

35. *de lo mismo.* Practicada esta diligencia decaerán, y firmarán los tres el
Suplem.^{to} que hayan acordado, y a continuación sepondrá el Libro am-
por el Factor con Intervención del Contador sobre el Casero pasado,
el qual lo satisfará tomando seguidamente recibo del Intendente au-
tentificado por el Escrivano de la Pienca.

36. *de lo mismo.* Si los tres Alministradores no hallaren mejor para el Socorro, ni estimas-
en barrante la Pienca ó prenda, no incurrirá el Intendente en que se
le dé, pues no es cláusula precisa de obligación, y ellos son respon-
sables de mancomún de los Suplementos que siempre han de ser muy
moderados como de la quarta parte á lo mas del importe de las
arionaciones; previniéndose que el Correo que obtiene algún
Socorro, lo ha de impender forzosamente en su fin, pues si se ju-
stifica q. lo aplica á otras diligencias, no se le harán otras, y quedará
excluido de las Siembras desde la siguiente Marzanta.

Sobre lo mis-
mo.

Tambien podria hacerse segundo socorro voluntario a los Co-
nos reserados, quando ya esten asegurados sus Corcehas de la
insencias del Campo, para q. con este auxilio puedan cobrar los
perfectos beneficios, repitiendose la jurta moderacion: de suerco
en el primero y segundo socorro, no se cobra del valor prudente
de la mitad de la aronacion, p. obia nuevo, haviendo de p. de
la pension y fianca formal, o prenda de suerco q. queda citada
en el Parrafo antecedente.

Estan conformes a los Originales otorgados en su respectivo Libro en
Conraduria General. Santiago 15. de Sep. de 1815.

Jomas Luagun



N. 2.

Consejo, Obsequente a la Superior Orden de la
 Real Cedula del Señor Virrey, Marqués de la Cueva
 de Once del Mes que copia, y segun Resolución
 del adjunto Documento firmado por el Excmo.
 Viceroy Comandante de la Capitanía de Guerra, Sr. Don
 Juan de Torres y Utrilla, conduce una a su bordo,
 y carga bajo Pabellón de Armería, treinta y
 tres fardos de Tabaco de Sana, de ciento que
 rema marcos cada uno, y diez Cajas de Relo
 de la Havana con ochenta Libras de Arida fina
 de doce libras netas, de que devrá V. M. entre
 garle a su arribo a la Costa de Aranco, Remi
 tiéndome en primera oportunidad, la Pacena
 correspondiente de su Reido, para la compra
 de la Administracion de esa Provincia que se le
 tiene confiada, en la inteligencia de que el precio
 de los treinta fardos de Sana, Uelan el servicio
de gratificar con ellos a valde a los Sargentos,
Cabos, y Soldados alivados en ese Exercito de
 operacion contra los insurgentes de Santiago,
 lo que se verificará con la propension devida,
 segun disponga el Señor General en Jefe, y
 que se darará V. M. en su Respetiva cuenta
 con el comprovante individual de su Parti
 miento, que exorijela Partida, teniendo ign

30

[Signature]

almente emendado, que los ~~Restauracion~~ ~~deniend~~
tas ~~factos~~, se haude expender al gublio por el
antiguo, y equitativo precio de quatro real
los marcos, en consideracion a su fidelidad, y
adhesion a la justa causa de la Nacion Es-
panola, comunicandome Vros a todo, el opa
ando abito para q' no se ~~invalide~~ y q' ~~no~~
~~no~~, mientras se proporciona para ~~que~~
que queda ~~liber~~ de ambas especies un ~~que~~
fide competente. = Dize quando a Vros
muchos años. Lima ~~dieciocho~~ ~~treinta~~
y uno de ~~mis~~ ~~dieciocho~~ ~~treinta~~ = ~~el~~ ~~reino~~
= ~~Don~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~Ulloa~~
= ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~Pizarro~~, y ~~Arilla~~ =
Concepcion de Chile =

Concuerda con su original, al que en lo necesario
Refiero. Concepcion Agno veinte y uno de mil ochocientos
quinze años.

Clemente Perez y Lopez
Ego de R. Hat y Reso.



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Large, prominent signature or initials in a cursive script, possibly reading 'R. C.']. The signature is written in dark ink and is the most legible part of the document.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A large, light blue ink scribble or signature, possibly a stylized name or initials.]

N.º 81.

M. I. S. P.

El desacuerdo conque desde el principio han girado sus relaciones, cargos, y abonos las Direcciones de Tabacos de Lima, y Chile, ha sido causa de una controversia, que no tiene quando acabar, si no se hace presente (sin que pare adelante) á S. M., para que se digne, si lo tiene á bien, mandar se dé fin á una contienda, que no ofrece otro resultado, que ocupar la atencion de los Jefes de los distritos, con distraccion de importantes objetos en las oficinas, para evacuar informes que exigen los reclamos respectivos de aquella, y esta Dependencia.

No bien me poseione de la que tengo el honor de servir, quando huve á mis manos un abultado expediente en el que aquella Direccion hacia de cargo á esta por valor de remesa atrasada, mas de 8560 p.º. Sorprendido de esta deuda, examiné con mayor cuidado el Expediente en el que encontré que admitir en los cargos, que con justicia en mi concepto, yugnaba esta Direccion, y los detallaria en toda su estension para la superior instruccion de V. S., á tener el citado Expediente, y otros supubundantes datos que havia en el Archivo de esta Prenta, de que como á V. S. consta, y es publico, no desaron ni fragmentos en su fuga los insurgentes; pero no obstante, recordaré los que nunca creo se desimpresionen de mi memoria, y que daran á V. S. bastante idea de la sinrazon de los cargos que conmemo, y la que hay para su impugnacion.

Primeramente me acuerdo de un cargo de siete mil p.º. anuales que se le cobra á esta Direccion, constante en la cantidad, por algunos años, que no puedo fixar, por suplemento

hechos á los Colecheros de Tabaco en la Matricula de Lambayeque, que, pues de donde procede el que nos remiten con el nombre de Saña.

Por este Cargo hay que observar la igualdad en los años que comprende, como si fuera cantidad designada á perderse anualmente; pero prescindiendo de aquella casualidad, la razon mas fuerte que hay para no admitir semejante cargo, es el que, los suplementos, ó anticipaciones á los colecheros no pueden perderse, si se hacen con arreglo á las disposiciones que rigen en el caso, y si así no se practicó, como se trasluce en el giro de este negocio, es el cargo contra quien ha faltado; es contra quien en todo evento debió repetir por aquellas cantidades la Direccion de Lima, que lo hizo contra la de Chile, en obsequio quando menos de los empleados intervinientes en la Factoria de Lambayeque; y para que se comprenda mejor la Justicia de mi opinion, agrego el Documento n.º que es copia literal de los artículos 34, hasta el 37 inclusivos que tratan de la materia en la Instruccion que rige en la citada Factoria.

El subido precio á que se le cargaban los muchos miles de Gergas conque vinieron abrigados los Tardos de Tabaco, de que arrastra aquel gran cargo, es otro que resistia admitir la Direccion de Chile; igualmente que el cargo de doce rr. por cada libra de Polvillo de la Atavana, y dos rr. por cada fuego de Vaipes; quando ni uno, ni otro artículo en aquella epoca podria tener mas que la mitad ó poco mas de costo, y costos á la Direccion de Lima en sus Almacenes, que es el legitimo cargo que le podia hacer á la de Chile, segun las terminantes disposiciones del Rey sobre la provision de las especies estancadas que vienen á este Reyno por remesas que proceden de la repetida Direccion de Lima.

Pero nada es todo lo dicho para lo que presenta el caso siguiente. Por disposicion del Ex.º Sr. Virrey de Lima en aquella epoca, convenido con el S.º que presidia, y

y mandava entonces este Reyno, y por prevenciones tambien de la Direccion de Lima à esta, que cumplió exactamente uno y otro, se pasaron à la Casa R.^l para atender à la Guerra que à la sazón havia con los Ingleses, mas de trescientos sesenta mil pesos por cuenta de principales de Tabacos; cuyos documentos justificativos del entero era el descargo de esta Direccion, y lo que de ella exigió la de Lima, para con ellos cobrar à las R.^l Casas de aquella Capital la cantidad, que por aquel principio se huviese entregado en la Thesoreria general de Chile.

En efecto, así sucedió, esta Direccion hizo los enteros, y lo documentó oportunamente à la de Lima, segun las disposiciones, y acuerdo de los insinuados Jefes, y segun se lo havia advertido la propia Direccion; pero adelantando el Juicio hasta su fin, no pudo lograr aquella el cobro de tan ingente cantidad; sin duda por lo exhausta que estaba la R.^l Casa que devia verificar el reintegro, por lo que con la mayor Sandez el Director de aquella Dependencia pareciendole mas facil el cobrarle à la de Chile, ó por otros fines para sus miras, mantuvo siempre abierto aquel gran Cargo, que arrastra hasta esta Epoca; y aproxima solo esta partida à cerca de la mitad de la deuda atrasada, que nos recuerdan los mas de los papeles de esta materia, que recibimos de Lima.

A cuenta de esta figurada deuda, que subió hasta donde nos dicen en los años de Guerra desde el de 1797 hasta el de 801 inclusive, tambien desembolsó la Direccion de Chile mas de ciento sesenta mil p.^s, no sé si en compras de Cobres, u otros articulos, y pagos por Lima, segun las Ordenes de aquel S.^{or} Virrey à este Gobierno, cuyas cantidades se dexieron reintegrar por las Casas de aquel Distrito à la Direccion del mismo por principales de Tabacos; pero tuvieron el proprio exito que las anteriores, y el Cargo abierto por todo contra la Venta de Tabacos de Chile.

Ahora quisiera yo jurgase por estos hechos un Juez imparcial, si la Direccion de Tabacos de Chile ha pagado justamente el abono de las cantidades que se le exigian, y aún

ahora se nos recuerdan, por las perdidas en anticipaciones mal hechas á los cosecheros de Taxaco en el citado distrito; digo mal hechas, porque á estar arregladas á Ordenanza, no pudieron perecer, y mucho menos con reiteracion en la igualdad que he manifestado; si mi ministerio se opuso con razon, y no quise convenir en el cargo del mayor precio, contra lo mandado por el Rey á que se le cobran los efectos estancados que recibio, y le vienen por Premesas de la de Lima; si cabe en un juicio sano el que esta cobre una cantidad que de su Orden, y por las de los respectivos Jefes pago la Direccion de mi cargo á las Cajas R.^{as} de esta Capital, y demás apuntado, cumpliendo en ello con las superiores disposiciones, y con lo que la misma Direccion de Lima le previno, á quien mando oportunamente, como he dicho, la de mi Cargo documentos legitimos al menos de trescientos sesenta mil y mas pesos, pues de la otra partida creo han corrido expedientes por separado, y ha debido estar á lo que el Jefe local haya determinado, que por fuerza ha de haver sido el abono respecto á que de su Orden se hicieron aquellos lastos.

El que los enunciados pagos son bien hechos por qualquiera aspecto que se le quiera juzgar, y de consiguiente, que la Direccion que sirvo no es culpable en que la acreedora no haya recogido á sus Arcas aquellas cantidades, me parece no se puede negar, ni tampoco el que por consiguiente devio rebasarse del total de la abultada deuda contra una Dependencia, que se la aflige sin otro delito que el de su obediencia, atribuyendole descuidos que no tiene, y de que nunca se la puede acusar, porque todos sus productos liquidados, con cuentas corrientes los ha pasado oportunamente á la Thesoreria general del Reyno.

Abonadas tan ingentes cantidades, tambien se devio haver practicado lo mismo por el exceso de los cargos en el principal y costos de las especies con lo demás por que de xo hablado, y otras cosas de que no me acuerdo, ni es posible

tratar con tino sin documentos a la vista. A todo esto, y a zanjarse unos puntos tan quimericos ha invitado bastante la Direccion de Chile a la de Lima; pero no he visto que en esta parte haya contestado aquella, si es que no ha callado, a derechas, presiendo seguramente desaparecerian sus cargos como el humo, o rebajarian quanto se comprende por los pocos puntos que he tocado.

Tantos años como la Direccion de Tabacos de Chile tiene el excesivo precio a que le carga la de Lima algunas especies que la remite para el Estanco. Si el Tabaco de Saña estaba libre de este vicio, a lo menos en mi tiempo, porque instruian con Cuenta anual, aún en el tiempo de la revolucion, y por ella se veía el costo, y costos de la especie, que es lo que debemos pagar, y no mas; hoy tocamos el doloroso caso de que nos hacen el gigante Cargo de mas que el duplo de el legitimo que ha tenido, y conserva aún, pues por la Cuenta anual de que he hablado, agregado el valor de fletes, apenas nos tenia de costo nueve decimos $\frac{90}{100}$ avos de r. en nuestros Puertos cada Ctavo de Tabaco Saña, y en la actualidad nos piden dos rr. por cada uno de aquellos mismos marcos, esto es extra de lo que nos cuesta el transporte desde los Puertos de su cosecha a los de este Rey, no, que por un calculo prudencial hace rubir cerca de dos octavos de Pr. el costo de cada marco, sobre los dos reales q. nos exige la Direccion de Lima.

El precio natural de cada uno de dichos Ctavos en venta es de quatro rr., pues el aumento hasta 6 rr. a que hoy se venden es provisional, e interin lo demandan las circunstancias que a ello obligan, y cesadas estas, segun tiene prevenido la Superioridad de U.S., bolverá la venta al precio antiguo. Sobre este es el que debo hablar por ahora.

Apuntado queda el precio a que nos sale, por el que se nos carga de Lima cada marco de Tabaco Saña: el de esta clase es el que hace el consumo del Estanco de Chile, y sus ingresos; pero agreguemosle brevemente, y por un juicio prudente el demás costo y vicisitudes a que está expuesto, y ha de sufrir esta

especie antes de que su producto entre en Arcas. Empezare-
mos por los gastos de desembarco, cuento y recuento de taba-
cos en la Factoria, condiciones desde aquella a las Admi-
nistraciones, casas que la renta paga en algunos puntos pa-
ra su giro, premios por venta, y sueldos fijos, perdidas en el
deterioro de la especie, y aún en el manejo corriente; con otros
lastos y contratiempos que trae consigo este negociado, y que
concurrerán a debilitar sus utilidades. Juzgando solo por lo
insinuado, y sin tocar las perdidas gruesas, me parece
debemos suponer sin que sea calculo abultado, tenerle de
costo a la Renta tres rr. cada mano de Tabaco de Saña, que
para nuestro juicio no se ha de vender despues de la ac-
tual necesidad más de a 4 rr., y entonces ¿con qué utilidad
cuenta el Estanco de Chile? claro está que con solo un 25 %;
y si despues de esto tenemos la desgracia de una perdida gruesa,
que no es la primera, como la de un Barco cargado de
Tabaco ¿adonde va a parar el Estanco? Aseguro a V.S.
que solo el reflexionar despues de todo esto hasta donde se nos
aflige con los exorbitantes cargos que la Direccion de Lima
hace a la que sirvo, aún por las especies que nos ha dirigido
esta ultima epoca; ya no encuentro punto a que elevar mi
sentimiento, y este es tanto mayor, quanto han podido ha-
cer crecer al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey de Lima de injustos mis recla-
mos por el exceso a que nos cargan los Tabacos. Asi lo mani-
fiesta S.E. con reiteracion, en officios que tengo a la vista, di-
rigidos a V.S. en Do de setarzo, y 1.^o de Agosto de este año.

Como a S.E. no se le ha orientado de las impugnable
razones que conducen mis sentimientos, y reclamos, fácil lo
ha de haver sido impresionarle aquel horror, que estoy segu-
ro dependrá su justificacion, si se digna hacerse instruir
de mi justicia, fundada en los mandatos del Rey, y cuyo
cumplimiento no puedo dejar de solicitar en este numero
asunto; interin S.M. no se digne mandar se comuniquen
otras N.^{as} disposiciones para el mutuo giro entre ambas
Direcciones.

9.

No es de pequeña atencion para mi el que la de Lima en el Informe que corre en copia, y que pasó á dicho Exmo Señor Virrey Marques de la Concordia en 21 del citado mes de Marzo, repare el que haciendo pagado sin gestion para ello á dos rr. cada mano de Tabaco de Saña desde que se le impuso aquel precio, lo revista ahora: Ita! que cumulo de reflexiones, de antigua raiz en mi corazon, se me agolgan para responder al reparo que se hace por mi conducta en esta parte; pero degemolas para mejor ocasion en caso de necesidad; y en el entretanto aseguro á V. S. seria criminoso en mi el haver promovido el asunto entonces, y callarlo ahora. En aquella epoca porque todo mi deseo y operaciones se dirigian á desilitar la Thesoreria de los insurgentes, que era el mayor daño que les podia hacer, fuera de otros porque me perjudicaron; y ahora á incrementar el Pi. Itinerario para sostener sus bastas atenciones: de modo, q. si debilitando la fuerza fisica de la revolucion en quanto podia mantenerla con el numerario que sacaba de su bolsa, aumentaba en otro tanto la fuerza Pi. en Lima; por este hecho hice dos servicios á la Causa del Rey, deseando haberlo podido hacer mayor por tan favorito medio; pues facil me es en caso necesario, calificar con personal de probidad fiel al Rey, el centrimiento que me asistia por no poder influir en que cargasen aún mal al Tabaco que nos remitian en aquella desgraciada Epoca, con lo que huviera llegado mas al colmo de mi deseo.

Aquella Direccion deve forzosamente documentar contra lo que llevo dicho de que á costo y costos es como nos ha de remitir los Tabacos, y si tienen otras Pi. Ordenes, de las que hasta hoy no hay aqui noticia; pues no havien dolas, no puede ni deve pensionarse al Estanco de Chile con el impuesto sobre los principales de Tabacos, porque puede succumbir esta Dienta á una quiebra forrosa en un evento infeliz como el que despo aguntado. El que el aumento de precio al Tabaco de Saña, no es p. el que se ha subido para compra, lo califica el informe de la Direccion de Lima que he citado; pues esforzandose por

lo que ha subido la Factoria de La-Itavana, y lo que han aumentado à los cosecheros de Chachapoyal, nada dice de los de la Factoria que nos recolecta aquel, que es lo mismo que declarar tacitamente no se ha hecho novedad en los precios antiguos; conque seguramente están pagados y contentos aquellos cultivadores de Tabaco, quienes sin duda sentirian no poco les faltase aquel Ramo de industria.

El que el recargo de que voy hablando fué un arbitrio extraordinario por las imperiosas circunstancias que concurrieron à ello, nadie puede dudarlo, y la misma Direccion de Lima lo confiesa, pero sin convenir ni contestar à derecha contra los fundamentos de mi pretension de no pagar el Tabaco mas que à costo, y costal, y se vé como aquel valor suena producto de tabacos, subirian annualmente los del Virreynato de Lima otra tanta cantidad quanto produce la imposicion, y esta entrada seria saneada, y à la poca costa que se percive; porque vendria à ser el fruto del trabajo y desvelos de mi Ministerio, es forzandose como es notorio à V.S. por los aumentos de su dependencia.

Esta la quiciera yo ver prosperar hasta donde alcanza mi deseo, pero no à costa de otros Ministros, sino por el Orden natural, sin quedar à dever nada sobre unos precios justos acordados, y mandados por S.M. En la epoca que aumentaron el principal de Tabacos conque surtian estos dominios, fué muy justo y oportuno, y me complació tanto, que como deso insinuado habria celebrado huvieran cargado otro tanto mas, para que las utilidades del Ramo huvieran aminorado en la bolsa de los insurgentes, quanto por aquel motivo de engrosar el R.^l Erario en Lima; pero desde que Chile se recobró de los usurpadores, ¿porqué no se le han de dexar sus ingresos naturales? y mucho mas quando ni con ellos, ni con los reiterados arbitrios que se han puesto en planta, y otros de que se está tratando puede cubrir sus necesidades en las circunstancias el R.^l Erario.

Aún quando este estubiera deshaogado no podria ¹⁰ miótti-
nisterio mirar con indiferencia la pension, ó mejor dire' contribu-
cion que se le ha impuesto á su Dependencia: reclamaria de ella
en todo tiempo como lo hagg ahora, hasta que S. M. se dignase
deliberar en el asunto; pues sabe lo que la Direccion de Lima
quiere sacar por este medio, de la de este Reyno á mas de la mi-
tad de sus utilidades, y esto es sin riesgos, gastos, ni afanes, porq.
todo se carga sobre la Renta de Chile.

Si á su Director puede serle indiferente el que los productores del Es-
tanco vayan á las Casas de la Capital de los Reyes, ó á las de este Reyno
por ser de un mismo Dueño, no puede, ni deve serle el que estos inte-
reses se consideren como fruto de una Direccion que no los ha agen-
ciado, sino que en todo evento se tengan, y consideren como ingresos
de la de mi cargo, á cuyos afanes son devidos; y si el R. Erario de
Chile deve contribuir al de Lima con mas de ciento veinte mil p.
anuales, que importará el sobre-precio de las especies en quession,
parece está en el Orden lo verifique de la masa comun de R. Ha-
cienda, y no de las utilidades de la Renta de Tabacos, que tienen
el propio objeto, y está bajo el pie, que la de Lima.

El que es una contribucion simulada la de que voy hablan-
do, no puede negarlo un Juicio imparcial; ni tampoco el que fue
muy justo, y oportuno el que se huviese impuesto sobre el Tabaco
en la epoca que se practicó, porque entonces no havia otro arbi-
trio de minorar el Erario usurpado por los insurgentes, y animar
al R. de Lima; pero hoy que por la misericordia de Dios volvie-
ron las cosas á su devido estado, y que los apuros de los dos Erarios
se disputan la mayoria, parece que el giro de los negocios de la Co-
rona tambien desieron recobrar el Orden antiguo; hablo por la
Renta de Tabacos, sin que se crea me excedo de lo que es de mi in-
teccion, lo que yo mismo graduaria de evimen.

El Orden antiguo buelvo á reclamar en estos manesos, y pues
segun él la Direccion de Lima deve pasar Cuenta instructiva, á
la de mi cargo anualmente, por la que demostraba y deve hacer
lo el principal del Tabaco de Saña en compra de los corecheros,
principal de Lengal conque vienen embuelos los Tardos, sueldos
de los empleados en la Factoria de Lambayeque, y demás que

pagan en aquel Destino; lo que se le contribuye de esta Drenta al que corre con el negociado en la Contaduria general de la Direccion de Lima, con todos los demás gastos que ocasiona este giro en aquel distrito. Este es el modo como se ha manifestado la Dependencia, y como ha remitido Cuenta dicha Direccion, aúna los primeros años de la Insurgencia en este Reyno; y esto mismo es lo que deve practicar ahora, si no hay nuevas disposiciones de S. M. para que se haga otra cosa.

Muy doloroso me es bolver à recordar el oficio del Ex^{mo} S.^{or} Virrey de 1.^o de Agosto, con el que acompaña S. E. otro informe que en 22 de Julio le pasó aquella Direccion sobre la materia que voy tratando, y en el que, insertando el de que ya he hecho merito, nada dice tampoco por el principal y costos à que nos desembiar las especies estancadas. Ella se lastima, con razon, de las atenciones, y estrechezes que la circundan, y que poco discrepan sino en la mayoria, de las que afligen à la Direccion de mi cargo, pero ni aquellas lastimas dan derecho à la Direccion para sostener el cobro que solicita; ni à la de este Reyno las ruyas para no admitir el cargo si fuera justo, ni menos para dejarlo de cubrir si pudiese en aquel caso.

Dice la Direccion de Lima le deven aquellas Casas p.^a suplementos que las han hecho 2,100.643 p.^a Si yo huviera de manifestar acreencias de esta clase, supera la de esta Direccion contra las Casas del Reyno; pero como es tiempo perdido ajustar, y reclamar deudas incobrables, me contraere à lo substancial.

Inclina aquella Direccion por ultimo en su informe, al Ex^{mo} S.^{or} Virrey à que se le pague por ahora la mitad del cargo, dejando lo demás para quando cesen las actuales circunstancias, que es quando dicen se les deve pagar lo que ahora dejan de percibir; y S. E. conviene en ello, considerandolo como un atavio para el Erario de Chile. Con todo el respeto que me merece, y à que es acreedor, venero este superior concepto; pero no puedo menos de conferir el sentimiento de que la Direccion nose produzca en terminos malos latos, instruyendo por el punto de controversia, lo que està mandado, y el modo con que es

ha girado antes, en observancia de las R.^{as} disposiciones.

11.

No sé sobre que principios pretende la Direccion se le pague ahora lo que dice, y dexar una deuda aerea, y quimérica para lo sucesivo, quando sabe que aún la mitad que pide es mas de lo que importan las especies al precio que nos las deben cobrar; sin duda quiere sotener la antigua idea de caudal en deudas aparentes contra esta Direccion, como lo es la de 886.578^q que tambien recuerda en su ultimo Informe, y porqué manifesté mi sentir al principio del presente.

La deuda que se trata de imponerle à esta Renta, no puede tener otro exito, que el que acaba de numerar, abrumando escritos de parte à parte, que roban las mejores atenciones de los Jefes de las oficinas; y lo que es peor y de mayor interes las de los primeros de los distritos. Quanto mejor servicio haria la Direccion de Lima al Rey con manifestar la legitimidad del alcance, segun lo mandado por S. M., y la que sirvo en cubrirlo como lo he practicado con exceso por mi tiempo, aún en el que nos comunicamos en el desgraciado de la revolucion? Yo soy, y seré siempre, mediante Dios de este sentir, y en cumplir exactamente con lo que manda el Rey, mejorando lo posible la Dependencia sin perjuicio de Tercero, ni contravenciones, he xifrado siempre mi mejor desempeño.

Enfin, sin adelantar hasta donde podia este punto, antes de entrar en otro, no puedo prescindir de manifestar el agradecimiento que tributo, y exige de mi la disposicion del Excmo S.^{or} Virrey à proteger la Renta de mi cargo, como se comprende muy bien en haver convenido con lo que le propuso la Direccion en su ultimo informe por la mitad del cobro que he tratado, y esto mismo me obliga à creer, que impuesto S. E. de la Justicia conque reclamo no dever pagar mas que à costo, y costos las especies en quuestion, se dignara declararlo así, y mandar ajustar sus cargos la Direccion à aquel principio.

Despues de esta larga discusion en los puntos que he tocado, voi à entrar en otra, que es muda en parte de termino, no de condicion, en quanto à nuevos, y originales cargos constantes de una Cuenta fecha 5 de Febrero ultimo, que me dirigió la

la repetida Direccion con oficio de 11 del mismo. El primer cargo que se nos hace por aquella cuenta, importante 6.201 p. es por las especies que en 10 de Marzo de 1813 se embarcaron en la Fragata S.^{to} Domingo, (alias) la Foma para la Provincia de Concepcion: el 2.^o que suma 10.510 p. por 230 p. de Tabaco Saña, y Polvillo que en 10 de Enero del año siguiente tomó a su Bordo, y condujo para el propio destino la Fragata Sebastiana: el 3.^o Cargo importante 23.880 p. 6 rr. son por los Tabacos que en 6 de Julio del mismo año embarcaron en el Navio Asia: el 4.^o Cargo de 3.771 p. 6 rr. es por el Tabaco que en 30 del mismo mes, y con el objeto que las anteriores remesas embarcaron en la Fragata mercante la Dolores; y todos estos cargos suman 54.363 p. 4 rr.

Las especies por que se nos forma este crecido Cargo, desde luego no vinieron con concepto a cobrar su importe de esta Direccion, porque entonces politicamente no existia, y de consiguiente el Director de Tabacos en Lima, dirigia, como era regular por las circunstancias, sus oficios al Administrador de la Provincia de Concepcion sin exigirle su importe, ni estaba en el Orden hacerlo quando aquel era destinado a sostener el Exercito. Por otra parte, la Fragata S.^{to} Domingo se perdió; con el cargamento de la Sebastiana sucedió quasi lo mismo segun un Expediente que está siguiendo el S.^{or} Yntendente que lo era del Exercito D.^{no} Matias de la Fuente, bajo cuyo conocimiento, ordenes, e inspeccion corrió aquella remesa, lo mismo que la que condujo el Navio Asia con ordenes del Ex.^{mo} S.^{or} Virrey al nominado S.^{or} Yntendente, para que el importe de los efectos de H.^{la} Hacienda que venian en aquella expedicion se destinase a sostener el Exercito, y el Tabaco, que se vendiere al precio establecido de quatro rr. mas por los propios principios se manesó, y fué el resultado de la ultima remesa.

Ya ha visto V. S. en esta relacion por mayor, el fin de aquellas remesas, que ni estuvo al arbitrio del Administrador de aquella Provincia hacerse cargo de ellas, y manesarlas para responder de su total inversion. Digo

12.

su total, porque de las ultimas entró algun Tabaco à su poder, y aún 80 fardos vinieron por la via de Valparaiso à esta Direccion de estos, y de lo que resulte de cargo à la Administracion de Concepcion por la visita de residencia que en ella se està practicando, es de lo que solo deve responder mi Ministerio al remitente, à quien no se le debió ocultar las razones que hay contra su cuenta, para haver escusada el formarla del modo que la hizo, creando una deuda injusta contra esta Direccion à quien parece ha tomado de su Cuenta la de Lima para acumularle deudas vengando no al Caso: el asunto parece es hacernos cargos, y sino congeturarse por el siguiente.

El Documento n.º 2 es del oficio que en 31 de Diciembre dirigió dicha Direccion al Administrador D.º Francisco Fajardo, avisándole la remesa, que he dicho conducia la Fragata Sebastiana, con prevencion de que los treinta fardos de Tabaco de Saña que habian de piro los distribuyese por via de gratificacion entre los Sargentos, Cabos, y Soldados alistados en el Exército de operacion contra los insurgentes de Santiago. Bien comprendo que esta disposicion emanaba de Orden Superior; pero ¿por donde queda presumirse la Direccion de Lima, que el Ex.º S.º Virrey mandó hacer aquella gracia de cuenta de la de mi cargo? ¿ni tampoco que los tabacos de las remesas que he apuntado venian de su cuenta y responsabilidad? entonces, claro està, que no habrian venido à disposicion del repetido Intendente; los havia recibido el Administrador, y él responderia à esta Direccion de las especies, y su producto, para corresponder à la de Lima.

La de Chile tambien tiene cargos mas justos que hacerle no obstante que ni por descuido los indica la de Lima. Luego que ingresé al actual empleo, visto el exorbitante cargo que hacia aquello sobre el principal à los Polvillos de La Havana, que remitia à este Reyno, sobre que deso hablado, y por dar fin à las contiendas que en esta parte havian havido, y subsistian entre ambas Direcciones, promoví expediente para traer en derrechura, y sin intervencion de la competidora dichos polvillos, y en efecto conseguí mi intento de que se dio cuenta al Rey, y S. M. aprovando aquella determinacion, se dignó mandar prevenir lo necesario

a La Havana para realizar el proyecto. En consecuencia, de las
cuatro remesas en que se habian de repartir los riesgos de
86.000 libras que era el pedido, hizo la Factoria tres, que
llegaron a Montevideo, revolucionado ya Buenos-Ayres, y
luego Chile: con este motivo, el Jefe en aquel Puerto que
lo era el Exmo S.^{or} D.ⁿ Navier Ely, mandó en ocasion oportuna
todo aquel Polvillo a disposicion del Ex.^{ma} S.^{or} Virrey de
Lima.

En el intermedio, luego que yo recibí aviso de la Ha-
vana, y en el calor de la revolucion de Chile, con intentos que
no penetraron los insurgentes, en medio de las conveniencias
que les pude hacer creer para realizar mejor el proyecto, me
concedieron permiso para hir pagando el valor del Tabaco,
que suponian en Montevideo, de donde no recelaban deten-
cion de la especie, tanto como el paso de los caudales por di-
ma, que es por donde dexian caminar, pero quiso la fortuna
en fuerza de astucias, que se convenciesen tambien de la
seguridad en aquel punto por los medios de precaucion
que les aseguré haver tomado, y el sigilo con que hirian
los caudales por mano de un particular de toda providad,
y confianza como lo era el S.^{or} D.ⁿ Juan Bautista Oyarza.
Tal primer Factor de la Compania de Filipinas, y por
aquel conductor remiti 500 p.^s, de los quales llegaron segun
me acuerdo, poco mas de 450 a la Factoria de su destino,
porque lo demas se invirtió en derechos, y comisiones pa-
gadas a los que intervinieron en los diferentes transitos.

En este estado, y quando yo estaba en el afán de re-
mitir lo que faltaba para completo pago del todo del pe-
dido, se nos anticipo la noticia de haver llegado los polvillos,
que he dicho, a Lima, y que allí se retenian, por lo que ya
no me fué posible completar mi proyecto de sacar de la
Thesoreria de los insurgentes lo que restaba, no desando de
verme en apuros para que no fuese adelante el rumor q
contra mi havia empezado entre los insurgentes, como
autor de haver pagado, en aquellas circunstancias, el Tabaco
antes de tenerlo asegurado.

He hecho esta narracion historica para orientar a V. S. de los antecedentes, y seguiré con las consecuencias, que fueron, el haberse apoderado la Direccion de Lima de 600 cañones de Polvillo, todo de la pertenencia de la Direccion de mi cargo: y creera nadie, que este mismo Polvillo conque nos surte la retenedora, nos lo cobre á veinte rr. por cada libra? pues si Señor, á ese precio vienen los cargos en la Cuenta de que he hablado; y yo, para acabar pronto, sobre ese mismo precio devo hacerle el cargo á dicha Direccion, de ciento quarenta y quatro mil p. que valen las nominadas 57. 600 lb. á 20 rr. cada una.

Este caudal es del Rey, y por él de su R. Renta de Tabacos en este Reyno, pues aunque se quiera alegar, que salió de la bolsa de los insurgentes, no hay tal, sino que es propio de S. M., porque cabalmente es del producto de la existencia que venia la Renta quando se insurreccionó el Reyno, y lo pudo sacar de la Thesoreria en que estaba, de los modos que he explicado, un fiel Ministro del Rey; y no puede dar derecho á la Direccion de Lima para apropiarse esta pertenencia la casualidad de ser retenida en sus almacenes; y por lo mismo devo contar, y cuento con justicia con aquel caudal para pago de principales de Tabacos, por las remesas de mi tiempo.

Ya he cerciorado á V. S. del crecido precio á que cobra la Direccion de Lima los polvillos á esta; pues desde el principio ha seguido el mismo sistema: bien á las claras se descubre por los informes que he citado, en que abalorando el doble precio á que en el dia cobra la Factoria de La-Havana el Polvillo, dice que antes se lo cargaba á 5 rr. y hoy á 10; y entonces la Direccion de Lima cobraba á 12 rr. lo que remitia á Chile, y en la actualidad á 20.

No ignoro que el precio de costo en la Factoria, no es el q. corresponde al de costo, y costos que está mandado para los curridos que vinieren, y remiten á este destino, porque sobre aquel principal y costos hasta los Almacenes de que los ha remitido, y embie la Direccion, hay que agregar el valor de los efectos que se inutilizan, y otras perdidas de la especie, como no sean quiebras en los que las manefan, porque estas deben recargar sobre la Dependencia

que recibe las utilidades: el modo de encontrar el legitimo valor; tampoco lo ignora el actual Director de Lima, por los Estados generales que anualmente ha de haver formado siendo Contador general de la misma; ya havra observado por aquella delicada operacion, que el valor legitimo que correspondia en aquella epoca al polvillo remitido a Chile, no podia alcanzar a 7 rr. la libra, y proporcionalmente el que en la actualidad cobra a 20 rr.: aun quando fuere de su propiedad, no deberiamos abonarlo mas que a 12 rr.; pero como intercia seguir el camino trillado, mas por conveniencia propia, que por la razon, de aqui es el aumentar deudas indevidas a la Renta de Tabacos de Chile, cubierrá hoy de empeños que no ha contraido. Setenta y siete mil setecientos p. tengo entendido deve en el dia de prestamo del Consulado para las atenciones del R. Erario bajo la garantia de la Renta, a pagarse por ella en quatro años: Cien mil p. que está recibiendo de empréstito la Renta al 6 p. para remitir, como se está practicando, por principales de Tabacos a Lima, quando la misma Renta ha entrado en Casas R. desde 1.º de Enero ultimo hasta la fecha Dociientos mil quinientos treinta y cinco p. de producto de Tabacos, y trece mil quinientos setenta y nueve p. quatro rr. por los Plamos agregados, y todo suma 216. 109 p. 4 rr.; esto es sin contar con los productos de la Provincia de Concepcion, que no puedo fixar hasta recibir las diligencias de la visita que se está practicando; pero por un juicio prudente calculo no baxarán de la quarta parte de lo que he dicho se ha enterado en las Casas de la Capital; y no obstante está cargandose la Renta de unas deudas verdaderamente agenas porque a ello obligan las circunstancias, y porque sobre este seguro no pugnan tanto el imponer los prestamistas, como sobre los otros Plamos de R. Stationada: aquellos, y no la Renta de Tabacos, son los verdaderos deudores de estos prestamos, y de algun alcance que pudiera resultar a favor de la de Lima en el grande y envejecido cargo, que en toda ocasion nos recuerda infructuosamente.

14.

Digo infructuosamente porque comprendo, que ni el R.^o Erario de Lima, ni el de Chile sobre quienes recarga, por los fundamentos insinuados, aquel crecido cargo, no están en estado de cubrirlo, y de consiguiente, puesto que no hay duda en que han entrado aquellos caudales en dichas Reales Erarios, ya por pago para cubrir los subsidios de aquel á este, y ya para las necesidades del mismo el resto de los productos de Tabacos con cuenta al corrientes como deve constar en el Tribunal mayor de ella, que hay en la Capital, soy de parecer que seria muy conveniente, y de interés al mejor servicio del Rey, que influyese la Superioridad de V. S. para que el Ex.^o S.^o Virrey de Lima informase á S. M. al mismo tiempo que lo haga V. S. tambien, inclinanda su R.^o animo á que se chancelen los relatados cargos, dispensando á la R.^o Hacienda de ambos distritos, de su reintegro; y que á la Direccion que reclama se le admita en las cuentas de su Thesoreria por partida de Data.

Este medio conciliatorio, y conciliatorio que propongo sin perjuicio del R.^o Patrimonio, no carece de exemplar, pues para urgencias de la clase de las que han ocasionado dicha deuda, suplió la Renta de Tabacos en Buenos-Aires á las Casas de aquella Capital, quatrocientos mil ó mas pesos, y no pudiendolos reintegrar para los fines del Giro, se dignó S. M. deliverar como propongo, y devemos esperar en nuestro caso, respecto á que la Direccion de Lima en repetir siempre por la decantada deuda, y la de Chile en reproducir poco mas ó menos lo que ha dicho tantas veces, precitada por otra parte á llevar á la Casa R.^o todos los productos del Estanco, y de consiguiente inutilitada de darles otro destino; no haremos mas, que ocasionar perjuicios al Servicio con las contestaciones de parte á parte.

Concluiré con la cuenta del dia, insistiendo por lo que tantas veces he dicho, que los cargos no sean mas de lo que corresponde, cumpliendo en ello lo que tiene mandado S. M.; que no se comprenda en ellos por lo que respecta á las remesas que condugeron los Buques que he nombrado, mas de lo que resulta de cargo á la Administracion general de Concepcion, y lo que vino á parar á los Almacenes de la Direccion en esta Capital;

y que se abone á esta P.^a Venta por la de Lima el valor de los 600 Cafones de Polvillos que he mentado, con rebasa de los costos que han ocasionado desde Montevideo hasta los almacenes de la Direccion en que entraron; y de no convenir en lo que justamente me parece reclamo, suplico estar en el caso de pedir á V.S. tenga la bondad de inclinar el animo del Excmo S.^{or} Virrey para que se consulte tambien á S.M. en unos puntos tan interesantes para esta Direccion, cuyos afanes servirán á aumentar las utilidades de la de Lima pereciendo las suyas por el sistema que ha sostenido y pretende seguir dicha Direccion en el mayor precio de los tabacos, y demás que tengo repetido.

Por fin en 1.^o y ultimo del proximo pasado me rebajo los numeros 60, y 69 instruí á V.S. haver embarcado en los Barcos nombrados Aquila, y Sacramento 500 p.^{as} en el primero, los 260 en dos Libranzas contra Comerciantes de aquella Capital, y los 240 en numerario de cordobesillo; y en el segundo 300 p.^{as} en moneda, todo á entregar en la Theoreria de la Direccion de Lima por cuenta de los principales de las especies que nos vá remitiendo; y aseguro á V.S., por mi parte, continuaré con la eficacia de que tengo dadas pruebas constantes en aquella Direccion, cubriendo el legitimo importe de los surtidos.

Direccion gen.^l de Tabacos en Santiago de Chile á 7.^o de Octubre de 1815.

Agustin de Navarria
En

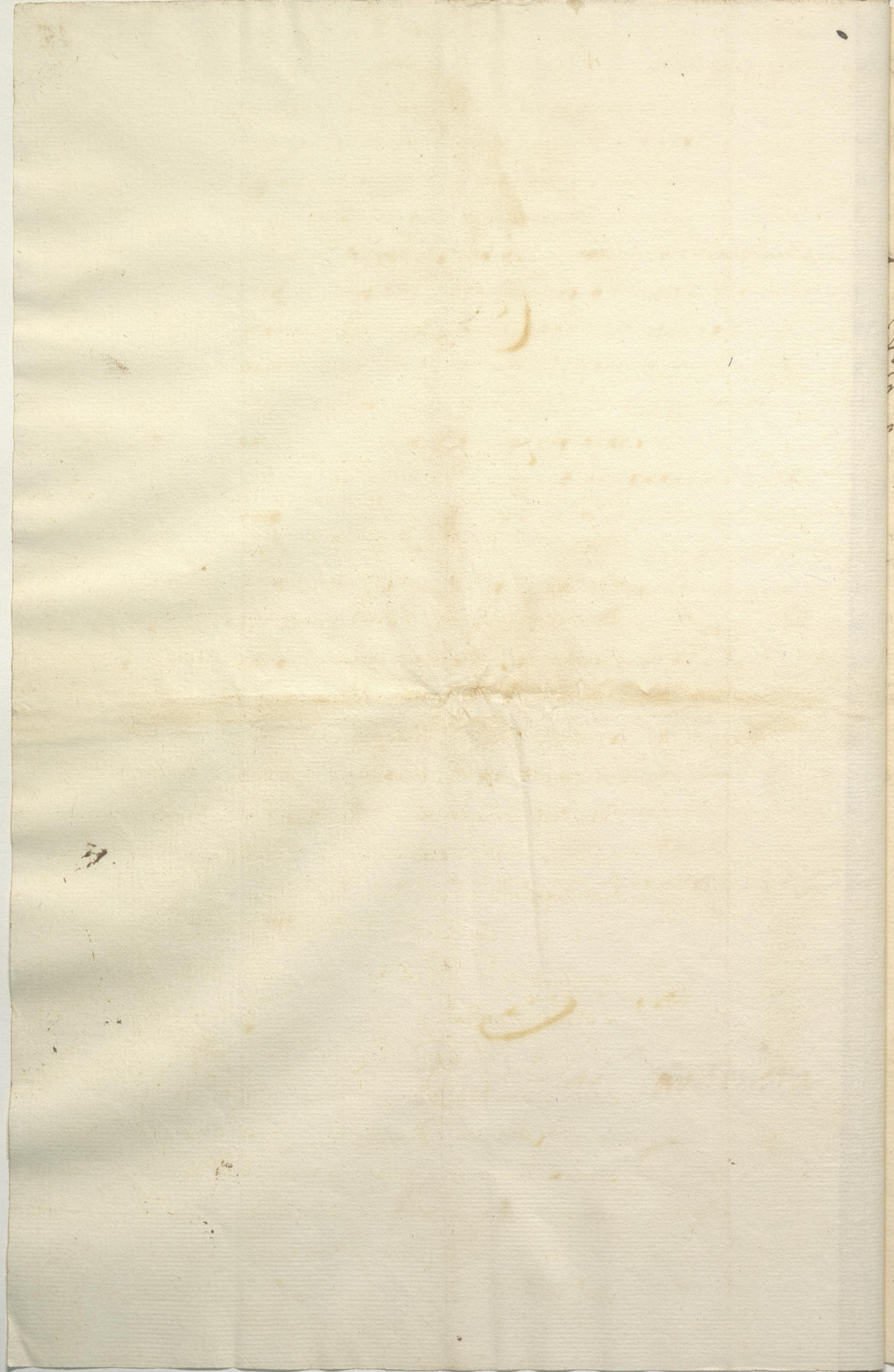
rd
de
rt
nu
can
L
en
t
lin
pr
ra

G
ad
L
ian
do
ra
de
se
D
le

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

WARRANT FOR THE ARREST OF
JAMES M. [illegible]

[Faint signature or stamp]



Lima 15 de Noviembre 1815.

Informe la Direccion
 al Sr. Rentas Entrancadas
 en los anteced. del asunto.

Como Señor

Siento tener que acompañar á V. E. el adjunto
 Informe del Director general de Tabacos de este Reyno
 sobre la molesta antigua controversia de ajuste de
 Cuentas con el de era Capital; pero es de necesidad q. V. E.
 se instruya de los sólidos convenimientos con que en él se
 rebaten los abultados cargos con que se quiere gravar á
 esta Renta, haciendola tributaria para engrorar la de
 Lima, y que por falta de este jxial Recurso padescan todos
 los objetos del R. Servicio, y subsistencia política de Chile:
 Estoy convencido de que no se pondrá fin á estas contes-
 taciones sino se examinan, y reducen á lo justo por Minis-
 tros imparciales con prouencia de las muchas que han me-
 diado en tiempos anteriores, y á que ninguna satisfaccion
 concluyente se há dado: Para conseguirla suplico á V. E.
 se sirva mandar, que reuniendose todas se desieran al
 dictamen del Trial de Cuentas que no podría ser sospe-
 choso á era Direccion, asiandose el Sr. Superintendente de
 la R. Casa de Moneda D. Juan de Oyarzabal, de cuyo
 eficaz zelo, y dedicacion á todo Real Servicio, es de es-
 perar coadyuve al mas satisfactorio esclarecimiento de
 los descargos de Chile, y Rectificacion de los legitimas
 Resultas mediante su instruccion de esta Materia en

Acobal

que entendió como Contador Mayor del trat de cuentas q
fue de este Reyno.

Entre los equívocos con que era Direccion concibió
Informe dado á V. E. con fha de 22. de Julio, es de con-
nacion la gloria del Decreto de 30, de Mayo del 1793, de
Exmo Sor Gil, y Lemus sobre ser Chile obligado à satis-
cer en cada año sesenta mil p. hasta la total solucion
credito antiguo segun dice, siendo bien expreso que esa
Cantidad se asignò por cuota fisa de los valores de lavo
que se embiaren en cada año de los sucesivos con tem-
aboluta de lo atrasado, y aun reduciendos esta Veinty
à lo que buenamente se pueda à arbitrio prudente de
Preidencia, segun se cerciorarà V. E. del tenor de era
videncia, y de otra del mismo Jefe acordadas en Tu-
ce R. Hacienda, ex que incluyo copias à fin de que
V. E. se convenza de la Necesidad de la propuesta
minion de otros Ministros para terminar estas odiosas
controversias entre ambas Direcciones.

Nuestro S. C. à V. E. m. ant. Santiago de
Chile 16. de Octubre del 815.

Exmo S.

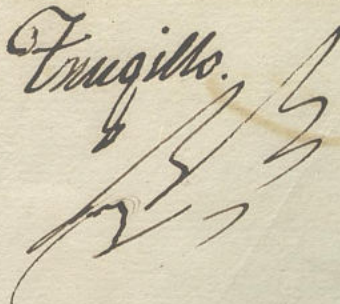
Mariano Antonio

Exmo S. Marques de la
Concordia Virrey del Peru

Lima Nov. 25. de 1815.

Pare este expediente a la forma d. gral. a fin de q.
 a presencia de la cuenta corriente q. lleva con la Di-
 reccion del Reyno de Chile p. el valor de los Fa-
 bacos q. esta le suministra, contesto y esclarezca
 las dudas y reparos q. se ofrezcan en las dife-
 rentes partidas a q. se contrae su consulta al
 Sr. Prud. interino D. Mariano Osorio
 de f.º, acompañando copias de los abonos
 y demas docum.ºs relativos a su comprobac.
 y fho. devuelvase p.º evacuar el informe
 determinado p.º el Excmo. Sr. Virrey
 en su antecedente sup.º Dec.º

Frugillo.



1815

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten signature or name, possibly "Thompson".



En quartillo,

17

N.º

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el R. yn. del
D. Fern. VII. En los
de 1816 y 1817



N.º Felix Saenz de Tejada Comador g.º p.º del R.º D.º Estancadas de Tabacos, Naypes, Papel Sellado, Polv.º y Breas de este Reyno del Peru.

Certifico: Que a f.º del Lib.º mayor de Caudales de Tabacos de 1806. que se llevo en esta Contad.ª g.º de mi cargo se halla sembrada la Part.ª del tenor sig.º

Encio 13.

Direcc.ª de Chile
N.º

Son cargo: Sesenta mil quinientos diez y siete p.º cinco r.º y medio que entere en la Tesor.ª g.ºal el cobrador D.º Roque Baca, como recibido de las Caxas matrices de esta Capital, p.º el importe de una Libranza que giro esta Direcc.ª contra la Plena de Tabacos de Chile su f.º 2.ª del convenio, en virtud de Sup.º Dec.º de 31. de Diciemb.º de 1805. p.º q.º desde allí se haga el situado de Baldivia con el fin de evitar riesgos de Enemigos. Esta cantidad es a buena cuenta de los Tabacos que se suministraran a aquel Reyno en este año, de que giro cargareme el Señor Teor.º con f.º de hoy.

Co. 527. 5.º

Asi conota y parece de dho Lib.º f.ºra y Partida a q.º me remito. Lima en.º 10.º de 1816

Felix Saenz de Tejada

SEÑOR DON JUAN DE VARGAS
SEÑOR DON JUAN DE VARGAS
SEÑOR DON JUAN DE VARGAS
SEÑOR DON JUAN DE VARGAS
SEÑOR DON JUAN DE VARGAS

1817 y 1818
VII. del mes de
el día 17



Yo, Juan de Vargas, en nombre de mi hijo don Juan de Vargas, declaro que...

Yo, Juan de Vargas, en nombre de mi hijo don Juan de Vargas, declaro que...

Artículo 1º

Yo, Juan de Vargas, en nombre de mi hijo don Juan de Vargas, declaro que...

1817 y 1818
VII. del mes de
el día 17

Yo, Juan de Vargas, en nombre de mi hijo don Juan de Vargas, declaro que...

Yo, Juan de Vargas, en nombre de mi hijo don Juan de Vargas, declaro que...



48

ns.

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del Perú.
S. D. Fern. VII.
A. de 1816 y 1817



D. N. Felix Saenz de Tejada Comador General por S. M. de N. Ptas Estancadas de Tabacos
Cayapas, Papel Sellado, Polvora, y Brea de este Reyno del Perú.

Certifico: Que a fl. 16. del Lib. mayor de Caudales de Tabacos de
1809. que se llevo en esta Contaduria gral de mi cargo, se halla
sentada la Partida del tenor siguiente.

Septiembre 7

on.
Direcc. de Chile
N. 505.

Son cargo: Cinquenta mil pesos, que
se consideran enterados en la Tesoreria g.
por las Pl. Caxas de esta Capital en re-
integracion de otras tantas que se libraron
por esta Direc. on. So. de Septiemb. de 1809.
contra la Renta de Tabacos de Chile a fa-
vor del situado de Valdivia de Or. Super.
en oficio del dia anterior. Y como las refe-
ridas Caxas no tenian fondos como ha-
cer el reintegro, se dispuso por la Junta
Superior de Pl. Hacienda en auto de 25.
de Ag. de este año, se considerasen traspas-
dados a ella p. una Tesoreria las 50.000.
en calidad de Deposito p. remitirlos a
España a disposicion del Sr. Senor.
Ministro de Pl. Hacienda como fon-
dos de esta Rta. de Tabacos lo que en
efecto asi se hizo en este dia librados
bajo el N. 213. De modo que no habiéndose

haviendo recibido, mi entrega real por la
Feitor. y por estas operaciones, queda igual
toda la Daria con el cargo, sin perjui-
cio de ser abonable una cantidad ala
Direccion de Nite en la Nueva conri-
ente que se lleva p^o los Tabacos que
se le suministran para su abasto
como que los entrego en las R.^{as} Casas
de aquel Reyno para el fin indicado
de Valdivia.

50.000.

Asi consta y parece de dho Lib. faja, y Part.^{da} a que me remite.
Lima Enero 10. de 1816.

Felix Sierra & C^{da}



En quartillo.

49

ns.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII.
A. de 1816 y 1817

D. N. Felice Saenz de Sotomayor Comandante General y T. S. de R. de R. de R. Estancos de Tabaco, Naipes, Pap. Sellado, Polvora, y Otras de este Reyno del Peru
Certifico: Que a ¹² del libro mayor de Caudales de Tabacos de 1810. que se llevo en esta Comanduria general de mi cargo, se halla senada la Cuenta del tenor sig.

Septiembre 26.

Direcc. de Chile
N. No.

En cargo: Cien mil p. que emeraron los S. Ministros q. de R. Hacienda de esta Capital, y debian p. una Libranza que esta Direcc. q. giro en 20. de Diciembre de 1809. contra la Direcc. de Tabaco de Chile, a favor de los situados de Valdivia, y Juan Fernandez a consecuencia de un Sup. Decreto de 11. del mismo mes de Diciembre. Y esta cuenta es a buena cuenta de los Tabacos que se suministran a aquel Reyno, segun el cargareme respectivo. 100.000.

En consta y parece de otro Libro, forma, y Part. da a que me remite. Lima
enero 10. de 1816.

Felice Saenz de Sotomayor



REPUBLICA DE PERU
GOBIERNO DE LA UNION
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ESTADO
D. J. ...
A. de 1816

Yo, el Subsecretario de Estado, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Secretario de Estado, comunico a V. S. que el Sr. ...

Artículo 2.º

El Sr. ... en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Secretario de Estado, comunico a V. S. que el Sr. ...

Yo, el Subsecretario de Estado, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Secretario de Estado, comunico a V. S. que el Sr. ...

Yo, el Subsecretario de Estado, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Secretario de Estado, comunico a V. S. que el Sr. ...



Ello que...

20

ns.

SELLO CUARTO, VN Q. V. P. TILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de 1816 y 1817



D. N. Felice Saenz de Tejada Comador General por S. M. de R. P. Estancadas de Tabaco, Naype, Papel Sellado, Polv. y Breas de este Reyno del Peru.

Certifico: Que asse del Libro mayor de Caudales de Tabaco de 1811. que se llevo en esta Contraduria general de mi cargo se halla senada la partida del tenor siguiente.

Septiembre 27.

Direcc. de este N. 79.

Son cargo: cienmil p. q. emperaron los S. Ministros q. de R. Hacienda de esta Capital, y debian por una Libranza que esta Direcc. Genl giro en 19. de Octub. de 1810. contra la Direcc. Genl de Tabaco de este, a favor de los situados de Valdivia, y Juan Fernandez a consecuencia de un Sup. Or. Dec. to de 16. del mismo mes de Octubre, y esta cantidad es a buena cuenta de los Tabacos que se suministran a aquel Reyno segun el carg. me respectivo por valores del corriente ano..... 100000

Asi consta y parece de dho Lib. Josa, y Part. a q. me remito una En. Jo. de 1816.

Felice Saenz de Tejada

100

20

SEDE CUARTO, EN EL
TITULO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO



1815

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a preface or introduction.]

[Main body of handwritten text, appearing to be a list or detailed account.]

[Faint handwritten notes or signatures on the right margin.]

[Handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Large handwritten signature or name at the bottom.]



SELLO DE PAGO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Dirve para el Reyno de
D. Fern. VII. En los
de 1816 y 1817



D. N. Felix Samz de Jesada Comrador general por S.M. de R. Remas Estanca-
das de Tabacos, Naypes, Papel Sellado, Polvora, y Breas de este Reyno del Perro.

Certifico que a fo. 30. bra del Lib. de Caudales de Tabacos de 1797.
que se llevo en esta Comad. gral de mi cargo se halla sen-
tada la Part. da del tenor siguiente.

Dirrec. on gral
de Chile.
N. 28,

En cinco de Septiembre son cargo noventa
y cinco mil quinientos ochenta pesos en
vreal tres granos que en quatro del mismo
entregaron ala Tesoreria q. los Ss. Ministros
generales dela R. Casas de esta Capital
por otros tantos a que ascendieron mil
mil setecientos veinte y cinco quintales -
noventa y una y quarta tt. de cobre com-
prado con destino de mandarlos a S.M.
y pago de sus fondos la Direccion gral
dela Renta del Tabaco de Chile, cuya
Suma reintegrada por enoj Ss. Ministros
sele abona a aquella Direccion
a buena cuenta dela remesa de Taba-
cos con que se abastece esta del Perro y
se aplican a valores del corriente año
y de q. dio cargareme el Senor Teso-
rero general con fecha de

hoy

95.580.1.3.

Asi consta y parece de dho Lib.º fexa y Part.ª a que me remite
Lima y Enero 10. de 1816.

Señor Sacm de Tejada

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Capítulo 12. de la Acta celebrada en Junta de Tribunal, sobre los precios por que deben expendirse los Tabacos con q. gira su negociacion la Rta del Peru. su fha 11. de Febrero de 1812.

El doce, relativo al Tabaco de Saña, siendo su consumo destinado unicamente para los Esclavos de las Haciendas, y fundos rústicos, por lo que, y evitar los graves inconvenientes que resultarían contra la Renta, y al Planto del de Bracam. se acordó seguir el modo observado hasta el presente en su distribucion. Y en quanto a el que de esta clase se dirige al Reyno de Chile, que se fije el precio en doce m. mrs, quedando a disposicion de S. E. el expedir las ordenes oportunas, a que se haga efectivo el pago de su valor para remiesso de esta Direcc. en gral cortandose de este modo las diferencias, y cargos q. se hallan pendientes sobre las anteriores remesas.

Es copia.

José Saenz de Aedo

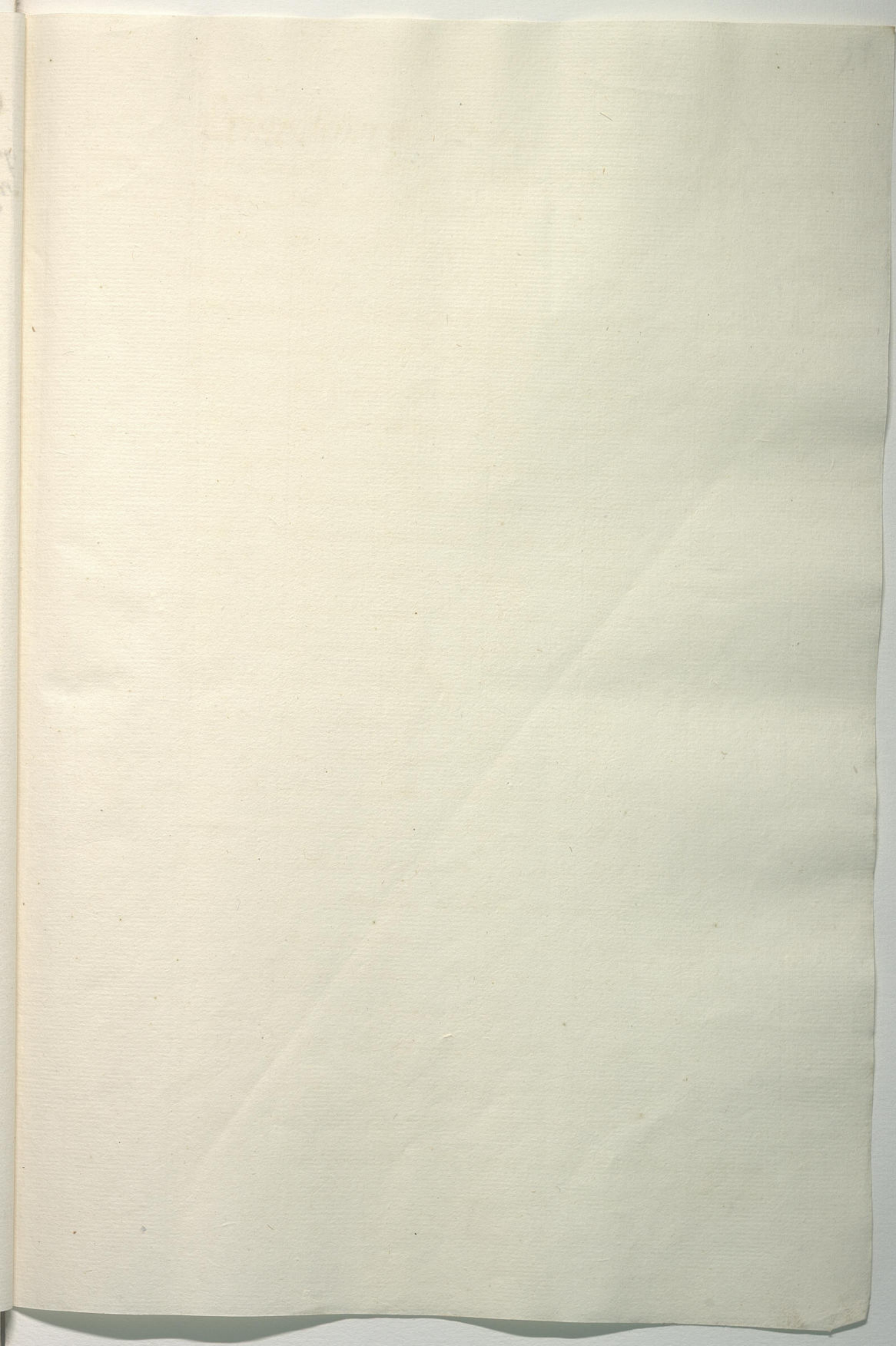
Comprova.

[Faint bleed-through text at the top of the page]

[Main body of faint bleed-through text, appearing as a mirror image of the reverse side of the page]

[Faint bleed-through text at the bottom of the page, including a signature and date]

[Small handwritten note or scribble in the bottom right corner]



1844

Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly representing a list or ledger.

Exmo Señor = La Direccion general, dice: Que sobre lo mismo particular a que contra su anterior representacion el Sr. Presidente del Reyno de Chile D.ⁿ Mariano de Osorio, expuso a V.E. en su informe de 21. de Marzo ubi.^{mo} lo que transcribe a esta continuation

Los señalamientos de 2.ª a cada maro de Tabaco Saña, y 20. 2.ª a la 11.ª de Polvo de que se queosa la del Reyno de Chile en su anterior representacion al Sr. Presidente D.ⁿ Mariano Osorio, no han sido unas providencias arbitrarias, o que hayan solo tenido p.^o objeto acrecentar en su perjuicio los valores de esta Renta. Despues de meditados muy detenidamente, las expidió V.E. la 1.ª en acuerdo con la Junta extraordinaria de Intes en 7. de Febrero en 1812, y la 2.ª a conoubra de esta Direccion en 15. de Enero en 1813. una y otra en conformidad de las exposiciones de la comision determinada por la misma Junta p.^o el examen y arreglo de los precios de las demas especies enancada. A los individuos que la compusieron, ningun otro articulo del manose les merecio mas atencion, que el de los abastos q.^e suministran este Reyno al de Chile p.^o el consumo de su Estangillo. A este fin les fue preciso calcular en sus combinaciones el costo p.^o de compra, venta, y gardo de conduccion de todos los efectos de que se hace el giro en este Virreynato para regular el de lo surtido de Chile, y facilitar a una y otra negociacion las ganancias proporcionadas que permitia el actual sistema de lo demas Departamentos de a fuerza con quienes esta tiene su relacion

A virtud de una operacion tan conveniente, se emperaron por las facturas de sus provisiones, q.^e la Factoria de la Havana cargaba en los tiempos presentes a esta Capital los del Tabaco q.^e por los crecidos precios en 11. 2.ª. 21. 2.ª. 62. 2.ª y 16. 2.ª. cada arroba en lugar de 31. r. 24. y 12. que vnicam.^{te} habia exigido en la epoca anter.^{or} y 9. la 11.ª de Polvo que en ella corraba a 5. r. cu esta

ahora lo. en que se advierten las notables diferencias de 100. 200
y hasta 250. p^o. en sus diversas clases de largo, corto, y deshecho.
A estas consideraciones se agregó la delos Narcos que previa-
mente se habían hecho á la Junta por los que se demostros
tos ser forzoso aumentar, como se determino, á los cosecheros
de la Factoria de Chachapoyas, dependiente de esta Direcc.^{on} el
duplo del valor de sus frutos, a fin de estimularlos á su
mejor cultivo y beneficio. Vnos gauden tan económicamente
con que se había gravado el giro de la Pta en el Perú, sin
arbitrio p.^a excluirlos, hicieron creer á la comision, á la
Junta, y á V.E. que era absolutamente preciso y de rigor á
Justicia que la deslente que se provee de sus Almacenes, y q.
depende de ella en esta p^oal. parte de su giro, la auxiliara
con el 100 p^o. de aumento en el valor del Tab. Saña y $\frac{2}{3}$ p^o.
en el del polvo, de que le era facil reintegrarse, aumen-
tandolo en el expendio al publico de estas especies segun
se manifestó entonces á la Direcc.^{on} de aquel Reygo en que
convendra seguir con Pta su correspondencia, compran-
do los Tabacos por los precios nuevamente estableci-
dos; y así es muy reparable los residuos ahora, sin
que la Factoria de la Havana, haya moderado los
sugetos de donde tienen su origen.

No por este mayor costo, esta Direcc.^{on} ha hecho, ni
pensado hacer la menor reclamacion, y mucho me-
nos retardado á la Havana el pago de sus Sumidos
como lo practica la deslente, acostumbrada á abso-
verne por medio de sus dispiras, y retencion de los cau-
dales de esta Pta los fondos que le corresponden, y q.
hoy mas que nunca necesita para sostener su giro
y las graves atenciones que le dexan con los socors
que ha prestado, y esta prestando para la manu-
tencion de las Tropas q.^e se emplean en la pacificac.
de las Provincias sublevadas. Así es q.^e sus productos
eran quasi reducidos á los ociosos remos de esta capital.

24.

por que los delos *alm.* ^{nes} de su Distrito, se invencion en ganos delos Exercitos, con que si Chile por otra parte se queda, como previene el Señor Presidente, con *pral.* y ganancia delos *abarro* q^e con tanta abundancia y generosidad se le franquearon en el momento q^e se supo su Sugerion ala *leoi* tima potencia del REY. esta *Ptra* habra de venir en quiebra, o a lo menos la pondra en estado de no poderle *pro* porcionan los q^e haya menester en lo sucesivo.

Esta es una verdad bien facil de percibir, con solo reflexionar, q^e ala *Factoria* del Partido de *Chilayo*, en que se cosecha el *Tabaco* *Saña*, la *Sumenta* y mantiene esta *Direcc.* ^{on} p.^{ra} la del *Reyno* de Chile, donde unicamente se consume: que a este fin le es preciso desembolsar la considerable cantidad de *1000 p.* annuales p.^a *compras* y *Surtidos* de *oficinas* y *Resguardos*, q^e son otros tantos *Suplementos* q^e le hace p.^a q^e *reporre* las *utili* dades de sus *ventas*; y que sin traer a consideracion los *856.575 p.* de los *creditos* anteriores a su *revolucion*, la debe por los *Surtidos* *sasodho* que acaba de recibir *211.817 p. 2 d.* que es de su obligacion satisfacerla inmediatamente, y sino lo verifica, no le sera posible hacer las erogaciones precisas para las *proximas* *Sementeras* de *Tabaco* de que tiene *pro* veerse en adelanto, segun lo represento a *VE.* esta *Direcc.* ^{on} en su *Conoutra* de 13. de *Feb.* ^{ultimo}.

Si al referido Señor Presidente le falta dinero, con que subvenir a sus necesidades, podra adoptar otras medidas mas oportunas; pues la de no pagar a esta *Direcc.* ^{on} en las *apuradas* *circunstancias* en que se halla, una *deuda*, cuyo *reintegro* le es tan *vigente*, sin *demorado* *arriergada*, y de *trascendencia* tan *funesta* como las que se han *indicado*. Lo cierto es que si esta *Direcc.* ^{on} no *tubiere* *surtido* ala *destiulo* sin que le pague en el acto el total *importe* de sus *Tabacos*, como lo practicava *antel* a *con* sequencia *culo* *acordada* en la *Junta*, y *determinado* p.^a *VE.* y *son* q^e a *demon* le *tubiere* *remisid* los *600 p.*

que era obligada a satisfacerle en cada año hasta la total
solucion del credito antiguo conforme al resultado p.^o el Ex.^{mo}
Señor Virrey D.ⁿ Fran.^{co} Gil y Lemus en su decreto de 30. de
Mayo de 1793. de que era inixuida, ni disputaria a hono-
los precios que juratamente se le piden, ni era Direc.^{on} carece-
ria de su dinero, ni se veria en necesidad de distraerse
de sus prácticos deberes p.^o dar era comestacion a sus insus-
tas pretensiones. Asi pues, sup.^{ca} encarecidamente a V.E.
mande llevar a puro y debido efecto las superiores de-
terminaciones de que queda hecha mencion, y q.^o tenga a
bien Remitir la copia de este informe, para que vna
al respectivo Exped.^{te} se pueda fundar con datos ciertos
y seguros el que dice debia hacerse a S. M. sobre las
tales innovaciones.

Convenido el superior animo de V.E. de las poderosas reflexiones
que se han indicado estimo sumo e indispensable prevenir
al Señor Osorio, que si aquella Renta no reintegrava a en
los 244.817. p. 2. d. que la debia entonces por los surtidos
de Tabaco en rama y Polvo que acababa de subministrar
a las Prov.^{as} de Concepcion y Santiago, seria de absoluta nec-
sidad suspender las Semereras de la Factoria de Chiclayo que
unicamente se hacen p.^o los consumos de sus Dom.^{os}
mo ya se ha verificado en este presente año p.^o la falta
de fondos con que poderlas cortar, y que de conseguirse
se abstubiese esta Direc.^{on} de repente nuevos abarros de
su genero que producia tanta utilidad al Reyno en
su mando.

Sin embargo de error antecedente, circunulado posteriormente
V.E. de las vivas instancias de la Direc.^{on} de este que p.^o su
oficio de N. de Marzo pidio a esta del Texm nuevas provi-
siones ofreciendola pagar el credito pendiente, tubo a
en acceder, aunque con la calidad de sin exemplar a q.^o
sele remitiesen 3 D. fardos de Sana que existian en el
cenez del Puerto de Pacamayo de las anteriores cosecha

25.

De 1814. los mismos que conduce al de Valparaiso la Fragata Sacramento, con mas 12. Casacas de Polvo y 6. de Baraja que recibio a su bordo en el Gallo la nombrada el Aguila con cuyos valores, sin contar con los 256.575. p. de la deuda procedente á la rebelion, asciende la del dia á la ingente suma de 354.859. p. 2. d.

El Señor Presidente despues de tratar de la rebasa de precio que no es admisible en el sistema actual del giro de esta Renta por las razones que se discutieron en la Comision nombrada p. su arreglo, y en que concurrio la Junta extra ordinaria de Frates, como queda expuesto, se lamenta amargamente de su triste situacion comprobada con los documentos que acompaña. De ellos resulta la carencia de arbitrio suficiente p. Subvenir á los precisos gastos que exigen las tropas necesarias para mantener la sujecion, y tranquilidad de aquellos Pueblos, recientemente conquistados de poder de los sediciosos; y no obstante á consecuencia de las nuevas pensiones con que los ha gravado, promete á V.E. el pronto envio de 100. D. p. acordada en Junta de Corporaciones. Aunque no se pueda prescindir de las reflexiones que hace su Señoria sobre estos particulares, cree una Direc.^{on} propio en su deber representar á V.E. que los tales 100. D. p. si se reciben como es de esperar, á penas alcanzan á cubrir la erogacion de las proximas Semanas de 1816. con que poderle continuar los inmediatos abastos; y q. si en queda este Establecimiento en los mismos apuros, y escasez de numerario á que ^{han} reducido sido frecuente y quarridos desembolsos. Sobre los grandes auxilios q. ha franquado en Tabaco al propio Reyno de Chile, y á las ^{nes} al otro Peru, de que no ha ingresado en favor de su Tesoreria, ni en centavo, se invierten en gastos de la guerra todos los rendimientos de las delos Paridos del Curco, Arequipa,

Guamanga, Huancav. Cañav. Yca, y Cañero: le deben
las R. Caxas de esta Capital 2.100.613. p. que las ha
suplicado en dinero efectivo: le es forzoso remisión de los pro-
ximos Caudales que se acopien ala 1/2 la de la Navarra
por ser de los ult. ^{mos} cargamentos q. ha recibido
176.241: tiene que satisfacer por el de sus flotas, y
creditos de los Comarcas que entienda el S.º Supremo
de este Director gral D.º José González 68.865. y a demas
carga sobre si los recibidos importante 57.865. que
satisface anualmente a los prestamistas de la R. Hacienda
sin traer a consideracion los rentas ganadas en
su manifiesto interior, y compra de su Hacienda de
diente de Chachapoy. q. pasan de 150.000.

Entre otras graves atenciones, multiplicadas
con las tropas que se aguardan de España por la
de Panamá, a cuya subsistencia habra de contribuir
en parte esta Tierra, y las de Santiago de Chile que
deben suponerse tan urgentes y continuas como lo
pinta el S.º Obrero, no es facil percibir quales
sean mayores, y solo se comprehende, que la de aque-
l Reyno es por todos aspectos obligada a pagarla de
sus propios productos, uno efecto que en el año de la
Junta de Cooperaciones se confina de acian a
ganancia 300.000 p. al año

Pero a pesar de uno fundado argumento que de-
berian conotrenir al V.º a no retraerse de su sumo proprio,
Direcc.ºn se atreve, p. q.º conoce a fondo la nobleza y gene-
rosidad de su Coraxon, a proponerle que p.º ahora solo le
pague la desfructe las dos tercias partes, o la mitad de
su deuda, hasta que pacificado todas las Prov.ºs de
esta America, se consigue restablecer el orden, y disminu-
ir la guerra armada, en cuyo caso se pondra en esta
de reintegrarsela en su totalidad como corresponde.
todo V.º. comencara con copia de este informe a

26

Señor Presidente ovorio lo que enime mas conducente a las
angustias y circunstancias de uno y otro Departamento dig
nandose comunicarlo a esta Direc. para su inteligencia
y gobierno = Lima Julio 22. de 1815 = Pedro Fungillo

Es copia.

José María de la Cruz

Improv. de
[Signature]

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Et cetera

Place dans l'écrit

Faint signature or mark at the bottom right corner.

Sr. Director Gral. = He reconocido las nuevas Liquidaciones formadas p.^a la Direc.ⁿ Gral. de la Renta del Tabaco del Reyno de Chile, y pasada a manos de S. E. p.^a el Excmo Sr. Presidente a aquel Proppio en su Oficio de 10, de Abril de este año, sobre el pago del alcance q.^e Venusta contra ella, y a favor de esta del Peru, por el Gral. y Cortes de los Tabacos en Bolno y Panna, con que anualmente se tiene abatacida, y en su consecuencia devo decir: Que esta es una mat. insustantiva. Lo retrocedida tanto tiempo hace por que siendo efectivo, como lo es, el credito que esta Renta al Peru, tiene contra ella, es fuera de proposito motu proprio ya la atencion a la Super. y la de las otras Resas de las demas oficinas. Para evitar poro unas condecoraciones en lo subscrito, me ha parecido oportuno demostrar aqui en cinco Epocas, Otro p.^a Otro dando principio desde el de 1785, hasta el de 1805, el Valor principal Corto y Corto de los Tabacos Precedidos por esta Renta del Peru y los enteros q.^e la de Chile ha hecho en su abono en el propio tiempo, cuyas operaciones, arregladas y conformes a las copias de las Cuentas anuales q.^e se tienen embiadas, son las siguientes.

Valor de los Tabacos q.^e existian en Chile.
 en fin de Diciembre de 1785, quando.

Existencias.

se separo esta Cuenta al Dia, y el de los suministrados en el Sig. de 1786. Valores enteros

1952 1/2 Mazos de Bracamoros.

1.785	113.133	Mazos de Sana	12 d.	21.232 3/4	39.53 1/2
	65.907	Atad. cig. de mas	2 g.	1.635 2/3	
	177.993	Mazos de Bayl.	2 g.	5.180 1/2	
	7.287	d. 6 g. de Polvo	12 d.	10.931 1/2	

Naveg.

78.508	Mazos de Sana	1 1/2 d.	13.406 2/3	20.20 1/2
4.532	d. 11 g. de Polvo	a 12 d.	6.798 3/4	

Premiados en 1.786

160	Mazos de Praca	2 d. 8 g.	53 2/3	68.17 1/2
289.250	Mazos de Sana	a 1 1/2 d.	54.234 3/4	
128.000	Atad. cig. Puros	a 2 g.	3.176 1/2	
7.137	d. 12 g. de Polvo	a 12 d.	10.706 5/8	

Gastos de las Premias

Per los gastos de enfiandado, y conduccion hasta el Callao de los anteriores Tabacos en Rama y Cax. de Polvo, y de cigarr. Puros, y Papel. 1.245 1/2

Total importe de los Tabacos Existentes en Chile en los años de 1785, y 1786. 129.15 1/2

2a

Demostracion por Epocas, y con arreglo a las Cuentas anuales del Debito de la Direccion Gral. de la Renta del Tabaco del Reyno de Chile

Años.

Epoca desde 1787, hasta el de 1792

Resultas

Cargo segun la cuenta. 143.935 1/2

Ba.

Cargo de la Bta..... 113.935, 4/2

 Data

Julio..... 2.000, 0/10

Nov^o..... 4.390, 3/2

1.787, 0/10

Yd..... 4.000, 0/10

Diz^o..... 2.000, 0/10

Yd..... 20.000, 0/10

32.390, 3/2

111.545, 1/10

Cargo Segun la cuenta..... 76.393, 1/2

 Data

ettarra..... 3.260, 0/10

Junio..... 4.068, 1/10

1.788, 0/10

Agosta..... 7.157, 5/10

Yd^o..... 10.000, 0/10

Sep^o..... 2.004, 0/10

Nov^o..... 1.500, 0/10

Yd^o..... 3.000, 0/10

Yd^o..... 7.000, 0/10

37.990, 1/10

38.403, 0/2

Cargo Segun la Cuenta..... 129.158, 6/10

 Data

Febrero..... 18.000, 0/10

Abril..... 5.000, 0/10

1.789, 0/10

Yd^o..... 3.600, 0/10

Diz^o..... 1.000, 0/10

27.600, 0/10

101.558, 6/10

251.506, 7/10

Siene ala Bta

Años

Suma de la Buena

255.506.7

Cargo segun la cuenta 89.544.3

Data

Enero 30.000

Febrero 6.000

Marzo 2.000

Abril 500

Mayo 3.000

Junio 3.000

Julio 2.000

Agosto 12.000

Septiembre 1.000

1.790

60.500

29.044

Cargo segun la cuenta 139.067.02

Data

Enero 1.000

Junio 1.200

Julio 100

Agosto 4.000

Septiembre 8.000

Octubre 1.854.5

Noviembre 12.000

Diciembre 1.000

Enero 2.100

Febrero 2.000

1.791

33.254.5

105.812

Cargo segun la cuenta 16.106.5.2

Data

Enero 336

Febrero 4.000

Marzo 4.000

Abril 10.000

Mayo 4.000

Junio 17.000

Julio 3.500

Agosto 22.000

Septiembre .005

Octubre 4.000

1.792

68.843.2

336.363

16.106.5.2 336.363

6. Años.

la 1^{ta} 68.843, 2, id 16,506, 52, id 386.363, 4.
 Agosto 2.343, 3, (29)
 Oct^o 030,
 1792 { Nov^o 10.000, } 87.642, 3.
 Yo 400,
 Yo 030,

Enterados de mas 71.535, 52, 71.535, 52

Resulta a favor de la 1^{ta} del Perù Pesos 314.828, 62

3^a

Epoca desde el año de 1793, hta. el de 1796,

Años

Resultas

Cargo segun la Cuenta 49.585, 11

Data

En^o 2.000,
 Yo 2.000,
 Yo 3.000,
 Yo 2.456,
 Yo 1.000,
 Yo 4.000,
 1793 { Mayo 2.423, } 85.631,
 Ab^o 577,
 Julio 495, 1,
 Sep^o 25.000,
 Yo 6.000,
 Oct^o 20.000,
 Yo 1.500,
 Yo 7.000,
 Nov^o 3.000,
 Dic^o 180,

Enterados de may 36.045, 5

Casa ala Puerta

Años

Resultas.

Cargo segun la Cuenta 82.363, 7.

Data

Enero... " 33, -

Sep... " 955, 7 1/2

Dir... " 30.000, -

Yo... " 200, -

Yo... " 240, -

1.794

35.428, 7 1/2

54.434, -

Basame los 36.045, p. 5 r. anteriores de
mas p^a la Direcⁿ q^l de Chile en el año
anterior 1793

36.045, -

Resulta Contra Chile 6 P. 8

18.382, -

Cargo segun la Cuenta 82.954, 3 1/2

Data

Enero... " 10.000, -

Sep... " 550, -

Dir... " 120, -

Yo... " 33, 4

Yo... " 43, 6

1.795

10.247, 2.

72.707, -

Cargo segun la Cta. 103.055, 6

Data

Oct... " 6.000, -

Dir... " 24.000, -

Yo... " 120, -

1.796

30.120, -

72.935, -

Resulta a favor de la C^{ta} del Peru... Dem. 164.028, -

Ha

Epoca desde el año de 1797. hta. el 1^o
1.803,

Cargo segun la Cuenta 88.155, 2 1/4

Data

Enero... " 14.500, -

Enero... " 4.000, -

Dir... " 25.000, 1/4

1.797

114.080, 1/4

Emoras. demas. 25.924, 6 1/2

Años. 1.797. } Cargo segun la cuenta... 95.735,7L } 30 Presuntas. 95.495,7L
 { Dir. 240,00 }
 { Data 240,00 }

Pasame los 2592L p. 6L de interados se mas
 p. la Renta de Chile en el año anterior

1.797. } 25.924,6L }
 Presunta Contra Chile... } 69.571,1.

1.799. } Cargo segun la cuenta... 711.676,7. }
 { Dir. 12.000,00 } 62.556,7.
 { Data 12.120,00 }

1.800. } Cargo segun la cuenta... 79.612,5L }
 { Dir. 120,00 } 79.492,1L

1.801. } Cargo segun la cuenta... 66.638,11 1/4 }
 { Dir. 120,00 } 56.963,1.
 { Data 9.675,3 1/4 }
 Nov. Extraidos de
 Ramo de Solo. y a
 plicado aqui 9.555,3 1/4

Presunta a favor de la Rta. al Peru... 268.583,2L

Epoca desde el año de 1.802 hasta el
 de 1805.

1.802. } Cargo segun la cuenta... 39.290,7L }
 { Dir. 12.000,00 } 17.170,7L
 { Data 10.000,00 } 22.120,00 }
 { Dir. 120,00 }

1.803. } Cargo segun la cuenta... 72.255,6 1/4 }
 { Dir. 17.500,00 } 54.632,2 1/4 }
 { Data 3,4 } 17.623,4 }
 { Dir. 120,00 }

ala Suettana... 71.803,5 1/4.

Años

Suma de la 1^{ta}

Resultado
71.803,1

Cargo segun la Cuenta ... 92.024,1

Debitos

Febr. ... 4.142,1^{1/4}

Mayo ... 313,1

Oct. ... 14.291,4^{1/4}

Yo. ... 200,--

Nov. (Redito) 1.620,--

Yo. ... 26.327,3^{1/2}

Dic. ... 1.957,5

Yo. ... 16.000,--

Yo. ... 120,--

1.804

64.967,7^{1/4}

27.056,1

Cargo segun la Cuenta 52.067,7

Debitos

Mayo ... 200,--

Junio ... 354,1

Agosto ... 19.054,6

Sept. ... 200,--

Yo. ... 6.427,3^{2/3}

Yo. ... 3.572,4^{1/2}

Yo. ... 6.000,--

Dic. ... 5.500,--

Yo. ... 2.500,--

Yo. (Reditos) ... 310,--

Yo. ... 120,--

1.805

44.732,7

7.329,0

Presnta a favor de la Venta del Perù ... P. 106.188,0

Permission solo de las Cuatro, Especies anteriores

Desde el año de 1787, hasta el de 1792 ... 314.827,0

Desde el de 1793, hasta el de 1796 ... 164.028,0

Desde el de 1797, hasta el de 1801 ... 268.583,0

Desde el de 1802, hasta el de 1.805 ... 106.188,0

Legitima Presnta a favor de la Pta del Perù ... P. 853.628,0

34.

De las anteriores Cuatro Liquidaciones formadas para la mejor inteligencia de este Expediente, se evidencia que el alcance liquido y legitimo q^e venia en favor de esta Renta del Pein, y contra la del Reino de Chile desde el año de 1787, hasta el mes de Diciembre de 1805, es el de 853.627 p. 62. sin agregar a este monto los 122.150 p. 76. q^e van detallados en el principio de las Demostraciones, y importe de los Tabacos q^e havia existido en aquella Direc.ⁿ C^oral. en fin de Diciembre de 1785, quando se separaron aquellos montos de esta Renta del Pein, y el Valor de las Remesas q^e se le hicieron en el siguiente 1786, p. q^e el total caso subministra el credito a la ingente Suma de 982.778. p. 62. sin añadir a esta el Valor de los Tabacos subministrados, en el presente año de 1806.

Para devanar la Renta de Chile el referido alcance de 853.627 p. 62., cuenta en su liquidacion de \$41^o con \$51^o q^e constitucionario se acompaña que entre seis años contados, desde 1.^o de Dic.^o de 1787. hasta 31. de Diciembre de 1792, se reintegro a esta Renta del Pein a cuenta del p^oral y costas de los Tabacos con q^e se le auxilio, la Cantidad de 600 p. en cada uno, con arreglo a lo determinado p. el Excmo. Sr. Virrey e Inter. Regente F. D. Fr. Gil y Lemos, en su Decreto de 30 de Mayo de 1793, que en copia acompaño bajo el n. 1.; pero en este Calculo se padece una manifiesta equivocacion. Regístrate en la primera Demostracion comprehensiva a los mismos 6 años que cita a aquella Direc.ⁿ C^oral, esto es desde 1787, hasta 1792, y se hallaria q^e los centos q^e vivo en el propio tiempo ascendieron a la Cantidad de doscientos setenta y nueve mil trescientos setenta y siete p. quatro y medio rs. los q^e divididos entre los mencionados 6 años dan a uno como un solo 46.563, p. Alora pues, si el principal, y los costos de los Tabacos subministrados en iguales Epocas subtraen a la Suma de 594.205, p. 32. q^e corresponden al año comun a 99.034, p. y los enteros, como llevo expuesto solo fueron 46.563, p. Siempre venia un Vacio por Vir-

teguas a 52.471 p. en cada año, y a aqui viene q.
en los propios 6 años ascendió el Alcanre a los 311.327 p.
6:2. como llevo puntualizado en la Segunda Demosttra-
cion.

Por estos mismos principios siguen los demas
años. Vta. el anterior a 1805, p. a excepcion de
uno q. otro, es q. los enteros hechos p. Chile han
credido al principal, y otros a los Tabacos en los demas
siempre a aquellos han sido menores q. el importe de
las Buerras, y p. esta causa a año en año la deuda
se ha ido aumentando mas y mas, segun por menor
y p. mayor llevo puntualizado, y como tod. estas
cuentas que annualm. se le tienen verificadas p. esta
Dircc. Genl.

La Solicitud de la Cort. de Chile, sobre que
se le avonen, o rebasen los 1104.318. p. de Valor
al p. principal y otros a los Tabacos q. se le cambiaron en
los 5 años a la anterior Guerra con la Nacion In-
glesa, corados desde 1797. Vta. el R. D. me parece
algo dificultoso p. no haver facultad p. ello y p.
q. en quien recaen estas gracias, tiene mandado
que cada Vamo de Su Cort. Atendiendo venisegre pronta-
m. a los Supplementos q. qualquiera otro le haga p.
su auxilio.

Estimamente y en apoyo de lo q. lle-
vo expuesto el soberano dispone, y manda por punto
general p. su Cort. Vta. a 23. de Diciembre de 1804.
Cuya copia acompaño con el n.º 2. q. esta cuenta se
debe pasar a la Cort. Fact. de la Havana, no solo lo
q. lo q. la debe sino, que quando de aqui se le pidan
Tabacos p. el abasto de este Reyno. se le permita la im-
portancia de ellos, p. q. de este modo pueda aque-
lla Cort. llenar las atenciones, y obligaciones de su
Instituto. Esto mismo acontece con respecto a esta
Cuenta a un tanto cargo p. q. no pasandolos los

32
la Direc.ⁿ C^{on}al. de Chile su natural Deuda y los Tabacos conq.
annualm^{te} se le provee, ella se abreviara en si los Fondos de
esta R^{ea} Negociacion, y p^o consiguiente esta se quedara en
diqueleto, sin poder cubrir ni atender a las delicadas aten-
ciones q^e exige a necesidad su natural fin, tanto Ma-
ritimo como Terrestre. Contad.^a C^{on}al. Lima Sep. 11 de 1806
Pedro Arrullo

Felia Saem de Sepada

Ex copia

de
Camp

in June 1841 that the title in actual books of the
accountant, the present, the account was in
the hands of the accountant of the
company in which the title was
of the title in actual books of the
company in which the title was
of the title in actual books of the
company in which the title was

John Smith
of the County of
New York

John Smith
of the County of
New York

R. Orden. Como Señor = A propuesta del Superintendente de la
 Factoria de Tabaco de la Havana, se ha visto el R. E. y
 mandar, que las Administraciones de Dho. Ramo visiten
 a aquella Factoria a todo lo q. la deben; y q. quando vi-
 dan Tabaco, dirijan su importe, parandose al efecto
 los officios correspondientes a los Oficiales R. D., Administran-
 dotes, y Directores de la Sita. para su puntual cumpli-
 miento; quedando este punto arreglado p. siempre,
 para a otro modo se es imposible, denar las atenciones
 y obligaciones de la Fact. a su cargo. Y a fin de lo
 comunicado a V. E. para su cumplimiento en la parte q.
 le toca. Dios guarde a V. E. muchos años. S. M. Lorenzo 23,
 a Dir. C. de I. de A. = Soler = J. N. y el Don-

Es copia.

Pedro Suarez de Sotomayor

Comprova

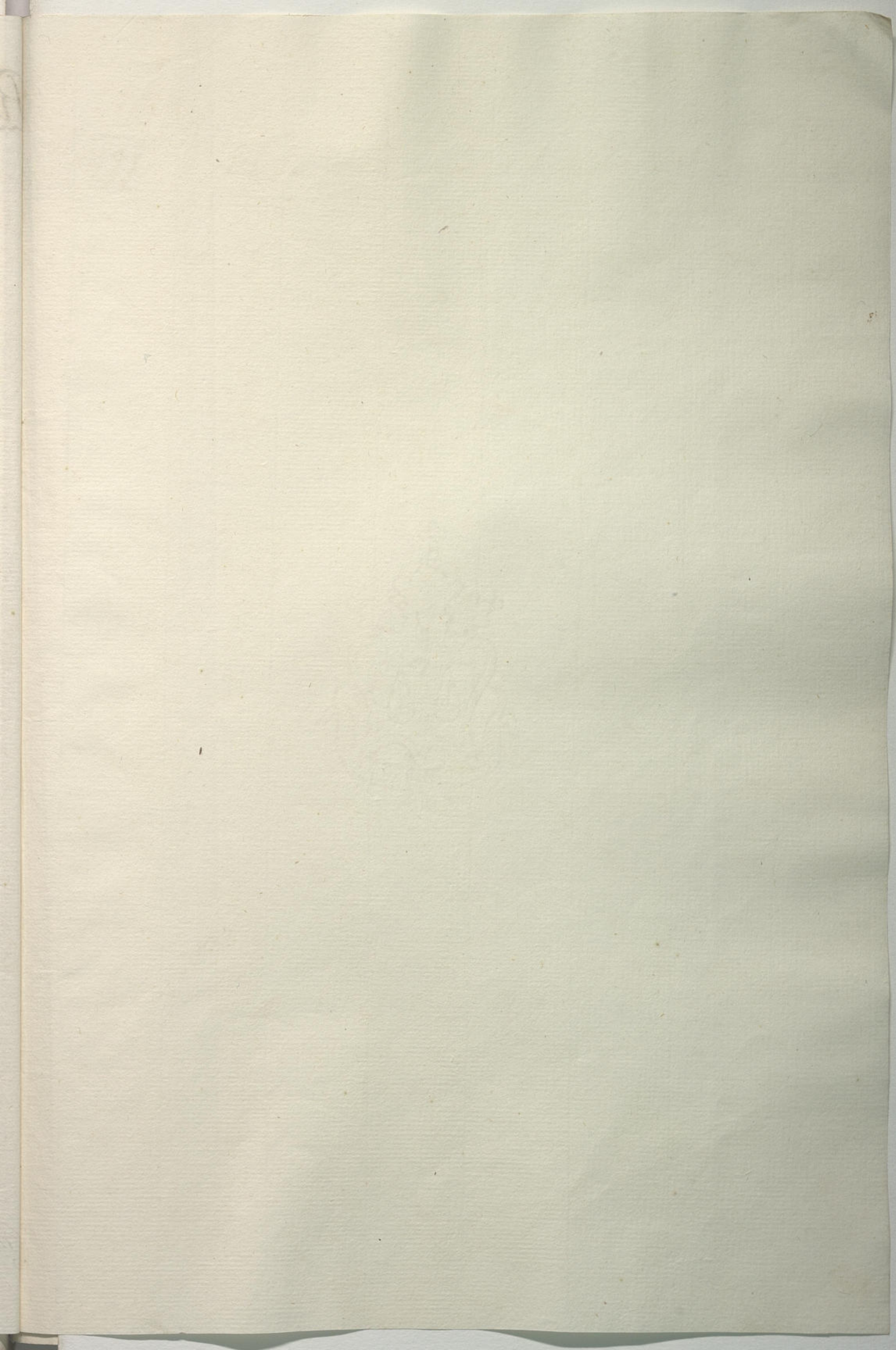

10 October

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. W. [Signature]

J. W. [Signature]

This is done by [Signature]
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]



R. O. M.

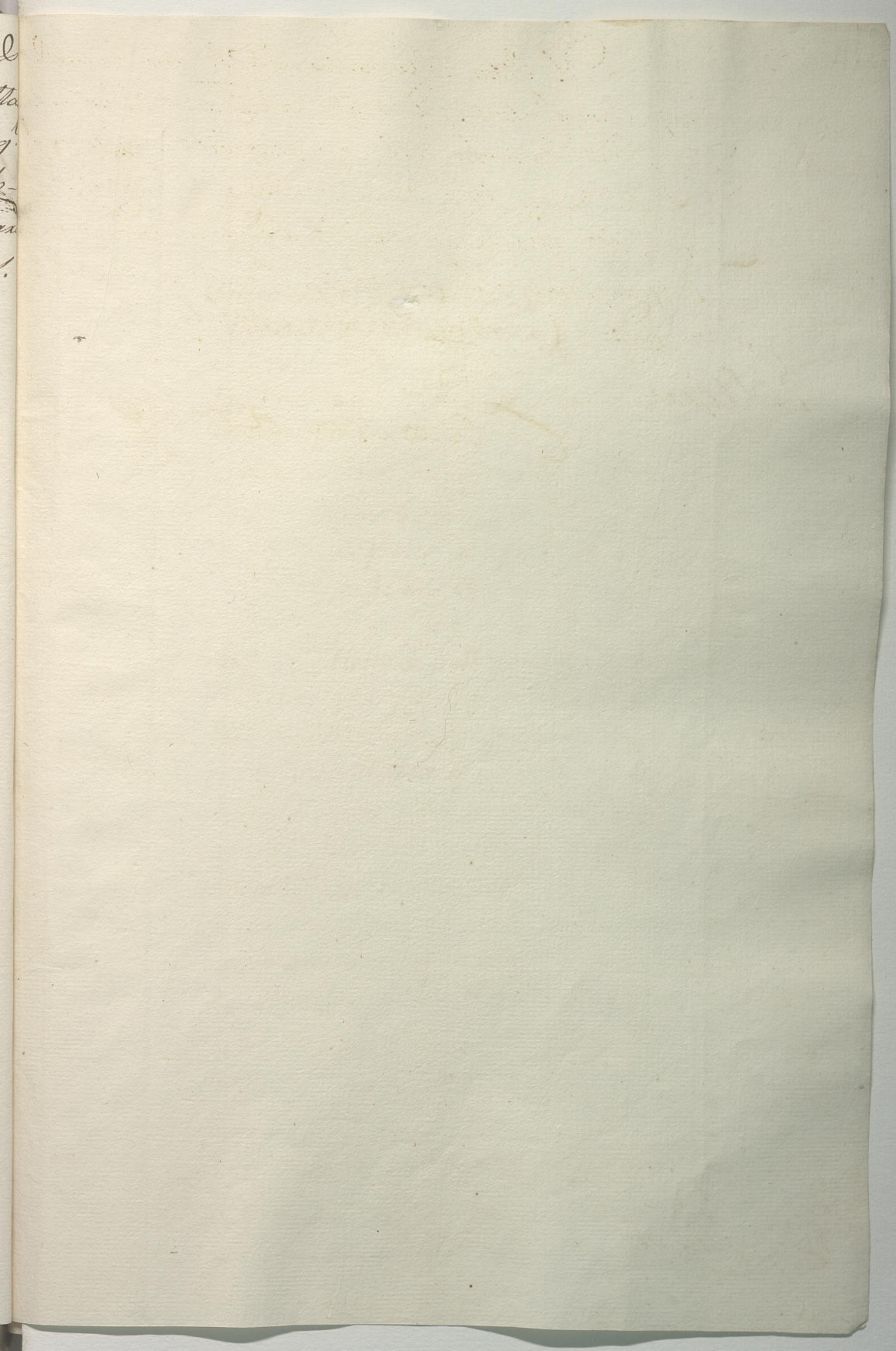
El decadente estado en que se halla el productivo, y útil establecimiento de la Factoria de Tabacos de la Havana, por cuya causa deja de tener el Público el apeteido surtido de esta preciosa planta, y el exorio los pingües ingresos que devia producir su consumo en la epoca en que destruidas todas las Cajas se halla extenuado, ha llamado particularmente la atencion soberana a un objeto tan interesante; y convencido se que la principal causa de su ruina es la falta de los ingresos que le corresponden por dotacion, y el no pagarse los Tabacos pedidos por las Administraciones en los terminos que esta prevenido en repetidas R. S. Ordenes; ha resuelto el Rey: que sin la menor dilacion tome V. S. las mas eficaces providencias necesarias para que se le pague a dita Factoria lo que se le adeuda en todas las Adm. del Distrito de su mando, sino que se le anticipen los valores de las porciones que se le pidan: Y aunque S. M. está persuadido de que muchas de las retenciones han sido causadas por la necesidad, ya para atender a la fortificacion, y defensa de las Plazas, ya para levantar Tropas contra los inimigos, y y por otros justos motivos, quiere sin embargo que V. S. procure por quanto medio le sugiera su deseo del mejor servicio, que se realicen sus soberanas intenciones, para que pueda volver en si a aquel establecimiento y producir a la nacion las ventajas de que es susceptible; teniendo V. S. entendido que seran muy gratos a S. M. sin desvelos para llevar al cabo este importante negocio.

Y de su Pl. Orden lo comunico á V. E. para su más
exacto cumplimiento. Dios que. á V. E. muchos años. A
Drid 2.º de Diciembre de 1814 = Lardizabal Sr. Capitan g.
de Luito = Lina 14 de Junio de 1815 = Cumplase lo
que S. E. manda en esta Pl. Orden tomándose para
el efecto V. E. en la Contraduria general e Real.
Estancadas = Concordia = Forvivo = Acebal.

Es copia.

J. Lico Saena etc. etc.

Comproada



The first part of the paper is devoted to a general
 introduction of the subject, and to a statement of the
 objects of the present investigation. It is then divided
 into two parts, the first of which is devoted to a
 description of the apparatus used, and the second to
 a description of the method of experiment. The results
 of the experiments are then given, and a discussion
 of the results is given in the concluding part of the
 paper. The paper is divided into sections, and the
 sections are numbered in the following order: 1. Intro-
 duction, 2. Description of the apparatus, 3. De-
 scription of the method of experiment, 4. Results,
 5. Discussion of the results, 6. Concluding remarks.

La Contaduría gral dice: Fue la representación del Sr. Director g^l de Chile D. Agustín de Olavarría, su fecha 7. de Oct^{re} de 1815, que el Sr. Presidente de aquel Reyno D. Maximiano de Osorio ha dirigido al Ex^{mo} Sr. Virrey, con la de 16. del mismo, presenta unas ideas equivocadas, y contra la realidad de las operaciones que han formado los verdaderos cargos y abonos de las Cuentas de los tabacos, y demas Especies con que le ha surtido esta Renta, para el giro de sus consumos.

NO es de admirar pues, q^e aquel Ministro lleno de zelo por mejorar la condicion de la Renta q^e maneja, procure por todos los medios posibles engrosar sus aprovechamientos, y q^e se produzca con la sencillez de q^e se vale para deprimir la conducta de estos Ministros, en los insidentes a que se contrahe su difuso Papel. El mismo confiesa, q^e todos los Documentos con q^e debia detallar su representación, fueron absolutamente destruidos por los Insurgentes, no dexando ni fragmentos de ellos en su fuga. Por eso parecia regular q^e pidiese, y esperase iguales noticias de las confundidas, que le habia allanado, y remitido esa Direccion gral, para con ellas vestir su defensa, si acaso le prestaban fundamentos a semejante proposito.

Asi demostraria y contextara esta Contaduria gral por partes esas objeciones y reparos que opone a los cargos y abonos de las Cuentas

q. se le han dirigido, retenidos solamente en su feliz memoria, y que los deduce con la mayor satisfaccion.

DICE pues, que se acuerda de un cargo de 7.000 pesos, constante en la cantidad por algunos años que no puede fixar, por suplementos a los Colecheros, para avilitar la labor de las tierras que producen los tabacos de sus consumos.

Este asento falzo por todos sus aspectos, es obra de una impresion ideal, y de pura imaginacion. Ninguna de las Cuentas dirigidas a aquel Ministro descubren semejante Partida. La calidad de estos suplementos, embuelve la del forzoso reintegro por cada Colechero que lo pide, recibe, y se obliga con sus frutos, y en su defecto responde el Gremio de ellos, sin que por motivo alguno trascienda a la Renta de Chile.

DICE tambien, que el subido precio a que se le cargaban los muchos miles de Xergas con que iban abrigados los Fardos de Tabacos, de que se arrastra aquel gran cargo, es otro que remite admitir la Direccion de su gobierno, igualmente que el de 12 reales por libra de Polvillo de la Habana, y dos reales por cada Juego de Naypes.

En el precio de las Xergas se ha observado rigorosamente el satisfecho por Contrata al Asentista proveedor D.ⁿ Fran.^{co} de Corral, a que se refieren sus respectivas Partidas en las Cuentas que se han remitido a aquella Direccion, y en los del Polvo, y Naypes, la regulacion por el costo principal y costos en Almacenes, considerando a cada uno de dichos articulos, gastos de dthos Depositos en la parte que les toca, los quebrantos por el espolvoreo, desecaciones, corrupciones, y picaduras que

los inutilizan à su expendio, por cuyas ocurrencias imprescindibles, se grava esta R. Negociacion en excedidas è incalculables cantidades.

Asegura asi mismo la falta de abono de mas de 300.000 pesos parados alas Casas Reales de Santiago, de los fondos de Tabacos de aquel Departamento de su Cargo, con destino alas atenciones del servicio, reintegrables por las generales de esta Capital, ala Ferreteria de esta Direccion, por cuenta de sus creditos pasivos, conforme alas disposiciones del Exmo Sr. Virrey, y prevenciones en aquellas circunstancias q. se le hicieron à su efecto, y que la misma cuenta tiene la de 160.000 pesos, pero que no sabe, si en compra de cobres, u otros articulos, y pagos por este Departamento, segun las ordenes de dha Superiorid.

Para derivar semejantes atenciones, se acompañan quatro Certificados de Partidas de entero que verificaron las enunciadas Casas Reales en la Ferreteria de esta Direccion, à cuenta de los situados de Valdivia, designados con el N.º 1; asaber: De 60.517 p. 5/8 x. en el año de 1806: de 50.000 en el de 809: de 100 0 en el de 1810; y de otra igual suma en el de 811, que ascienden à 310.517 p. 5/8 x. Para la compra de cobres, que anuncia en duda, una Certificacion de 95.580 p. 1/4 x, valor de 9.725. qq. 9 1/2 tt. de dicho metal con el N.º 2; todas las que se hallan abonadas en sus respectivos tiempos, y Cuentas de aquella Direccion.

Ultimamente; el Sr. Director de Chile exagera el aumento de precio hasta dos rea. por cada Mazo de Saña, comparado con el de

un real, que en anteriores años se le había considerado. Recuerda ese antiguo sistema, y que por este orden deben organizarse sus cargos, sin excederse de los principales en compra de especies, agregando solamente los sueldos y demás gastos de la Factoría, y con semejantes colores dibuja el quadro de sus exclamaciones. En una palabra, sindicada a esa Dirección gral del silencio con que se ha conducido, escusando inotuir a la Superioridad de sus insidentes, y método observado.

La Junta de Tribunales, en la acta que celebró el 4. de Febrero de 1812 sobre la reforma de precios de los Tabacos, determinó decisivamente al de Saña, destinado para el Reyno de Chile, el de dos reales por cada marzo, en que están comprendidos los sueldos de Empleados y demás gastos ordinarios, y extraordinarios de la Factoría de Chiclayo, donde se correchan conforme a su artículo 12, que se acompaña en copia con el N^o 3.

Tales hubiesen sido las causas que motivaron a la variación de ese antiguo sistema, ya esa Dirección gral las ha explicado en su Informe 22. de Julio último, q. asimismo se acompaña en copia bajo el N^o 4., con la propiedad q. exige la naturaleza y gravedad de este punto, reclamado ardentemente por aquella de Chile, al pretexto de las excepciones que opone, a su parecer de justicia, pero que descubren la fuerza de su egoísmo.

En prueba de la verdad de este concepto, no son necesarios otros fundam^{tos} de combencimiento, que los de q. sin ningunos afanes, cuidados, ni responsabilidad en las delicadas y celosas

37

labores de la Factoria productora de ese bello efecto, apreciable, y util en el Reyno de Chile, se le remite, y pone en Almacenes de sus Puertos de Valparayzo y Talcahuano. En ellos le deva unas ganancias tan considerables, como son el exceso de los dos reales que se le cargan, à 6, porque expende cada marzo en sus Administraciones y Estancos. La industria, ~~de~~ dedicacion ~~esmero~~, y davelos de la Direccion del Peru le proporciona una negociacion brillante y ventajosa, en q. reporta la ingente utilidad de un 200 p^o ¿ Igual es la gratitud y reconocimiento de estos servicios en que reposa? El imbuir recursos y quejas, y à su pretexto eludir el pago à esta Renta de sus principales valores que desembolva con anticipacion, à pesar de los crecidos miles q. por sus intereses satisface anualmente a los Censuarios, sin otro objeto q. procurar los valiosos aprovechamientos de la de Chile. Asi qualquiera pequena ganancia q. se atribuya idealmente no puede compensar alas perdidas, mermas, podedumbres, y demas quebrantos que son inevitables en un giro tan barto. Sobre todo es de extrañar se promuevan contextaciones que indispongan los animos de los respectivos Jefes, distrayendolos de sus mas esenciales atenciones, y que el de Chile olvide la prudente y racional reflexion de que el del Peru paga ala Factoria de la Habana los Tabacos que le subministra sin que jamas le haya puesto el menor reparo alas Partidas de sus Cuentas, ni reclamado de los precios que le carga en sus Facturas de Remera de especies, en las que se requiryan las grandes alteraciones y aumentos

de que se encarga esa Direccion en su citado informe. Lo cierto es, que todas las Partidas de cargo y abono, se han puntualizado en su oportunidad. No se ha omitido alguna efectiva, y siempre se ha conducido esta Contad.^a gral en sus operaciones con la escrupulosidad, zelo, y buena fe de su instituto. El Informe q.^e produjo fha 11. de Sept.^{re} de 1806, insertando en extracto las Cuentas desde 787 hasta 805, que en copia N.^o igualmente se agrega, expone todo lo conducente ala cancelacion del ingente credito activo de esta Renta contra aquella. Itã conocido y conoce intimamente que no puede absolverse de otro modo, que por una soberana Resolucion. Entonces por su Real gracia absoluta, procedera ala liquidacion que corresponda, y de este modo, baxo de otros principios continuaran los sueltos, y quedaran desvanecidas las disputas interminables, fomentadas por aquella Direccion, que a su sombra intenta aborverse los fondos de la de esta, contra el espíritu de las ultimas Reales disposiciones, principalmente de la de 23. de Diciembre de 1804, dirigida ala Real Factoria de la Habana, y la novisima de 14. de Junio de 1815, que asi mismo se acompaña en Copias con el N.^o 6., adaptables ambas alas desgraciadas actuales ocurrencias, y que su cumplimiento debe llevarse a puro y debido efecto. Porque no siendo menos urgentes ala negociacion activa de nuestro cargo esos fondos que la deben conservar, dispersos y detenidos

en el valor de los excedidos surtidos q. le dispensa, y
franquea generosamente ala de Chile, es muy confor-
me que se le obligue a cubrir todos sus creditos
pasivos de las cantidades q. adeuda en el modo q. esta
acordado, y mandado por este sup.^{or} Gobierno.

Contaduria General de R. R.
Estancadas de Lima Enero 26. de 1816.

Felipe Sierra de Sotomayor

N. 455.

Excmo. Sr.

La Direccion gral. del Reyno del Peru vieno
en expediente dice: Que la de Chile en su consulta
de f.º no hace otra cosa, q. renovar sus anti-
guas disputas sobre la legitimidad de las ingentes
cantidades de dinero de q. es deudora a esta Renta
p.º los surtidos de Tabaco q. le ha suministrado
p.º sus consumos. La Contaduria gral, a qui-
en compete satisfacer sus dudas y reparos, le
ha verificado en su informe de f.º 35. de mos.

88
Lima 1.^o de Febrero 1816. trando su paralogismo y equivocacion. con docum.^{to}

Se quiere copia de todo q^e ya no admiten mas controversias; y asi, esta lo acordado aconseguen^{te} Direccion no tiene p^a que detenerse en otras via u^o oficio u^o s^{on}

Prudente interino de reflexiones o argum^{tos}, q^e los manifestados Chile el 16 de Oct. ultimo,

Dirigiese al ^o propietario en contestacion, para que al N.E. lleve a puro y debido efecto su Dec. impuesta aquella Direccion el paralogismo que ha a el proveido q^e le acompaña a este fin,

pa^{re}ciendo en un consulta verifique el cumplimiento si an fuere dem sup^{or} justificad^o arbitrio.

Lo resuelto en Decreto Lima Enero 31. de 1816.
29 de Julio ultimo.

Pedro Fungillo.

Acabal

He en 22 id.

Sup.^{or} Dec.^{to} Lima 29 de Julio de 1815. = Contarese al Tenor Pre-
 sidente de Chile, que atendiendo las Razones que expone,
 las Urgencias en que se halla la Renta del Tabaco de
 este Reyno, y el allanamiento de la Dircc.ⁿ gral en
 el precedente informe se que se le incluire Copia, con-
 venga en que por ahora solo pague aquella la mitad
 de su deuda hasta q. pacificadas las Provincias de
 esta America se coninga restablezca el Orden, y disminuia
 la fuerza armada, en cuyo caso debera reintegrar el Rento,
 y fecho devolverse al Tenor Director gral el Exped.^{to}
 para q. le sirva de Copia esta providencia = una
 rubrica de S.R. = Acabal

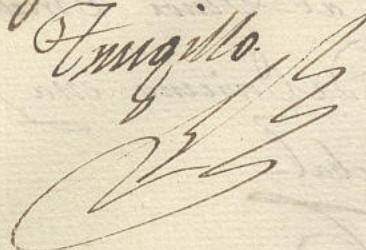
As Copia =

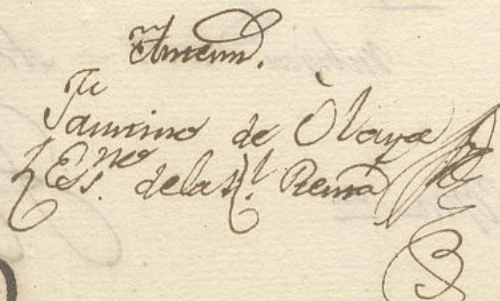
Hecho Liens etc etc

Comprovada

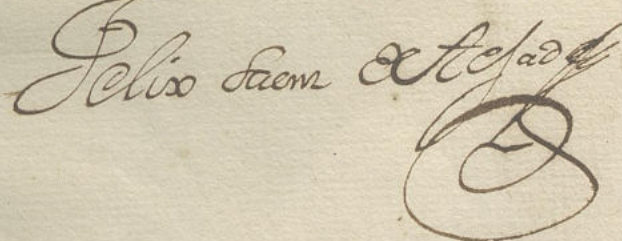
Lima Feb. 29. de 1816.

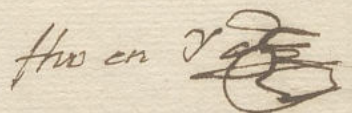
Forme razon en la forma gral. del
articulo de sup. de Dec. de 1811. no son
Virrey p. a su intelig. y satisfacc;
y devuelva q. sea una exped. escri-
bare lo oportuno al Sr. Director
gral. de la R. del Reyno de Chile.

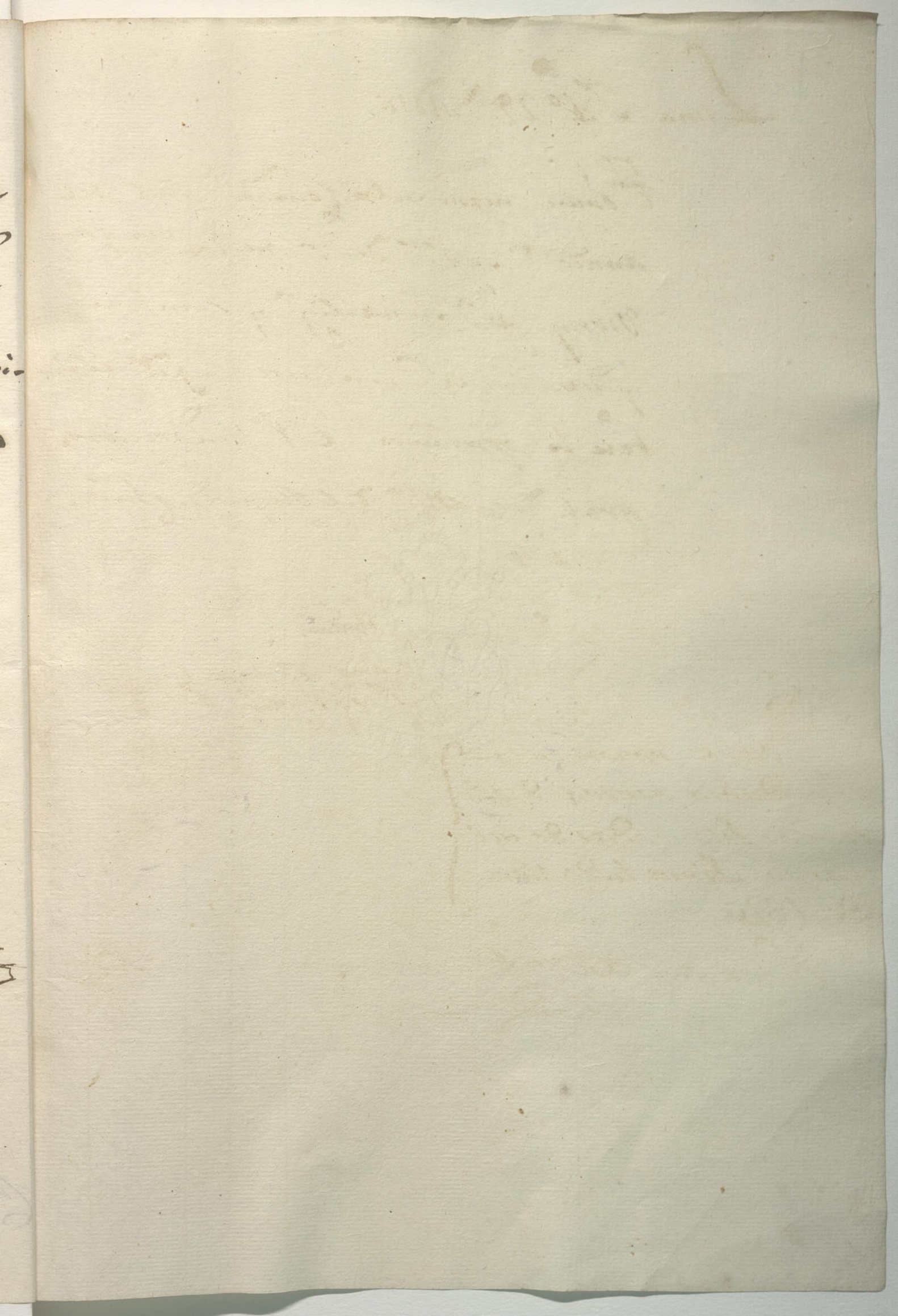
Fuergillo


Enm. de
Juan de Olave
Es. de la R. de Chile


Formose razon en la
Contaduria general de R.
Rentas Estancadas de mi
Cargo Lima L. de Marzo
de 1816.

Felice Saenz de Tejada


Hizo en V. de Chile




68